TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIA

El pago será adelantado, no admitióndose sellos de Correos.

Madrid...Un mes...5Provincias...Un trimestre...20Posesiones de AfricaUn trimestre...30Extranjero...Un trimestre...45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes
en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TRAFA CENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada Luca ó fracción. REBAJA GRADUAL

Toda mserción cuyo importe exceda de 125 posetas. el 10 por 100 el 250 posetas. el 20 por 100 locardo de 250 posetas el 20 por 100 locardo de 2,500 idem. el 30 por 100 locardo de 5,000 idem. el 40 por 100 el 40 por 100 locardo de 5,000 idem.

Las de subestas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varia entre 0°25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y da 2 à 5.

PONTENS, 8, AMPRENTA: - TEL FFORO 75

GACETA DE MADRI

ultimado a las doce de la noche del día anterior, sabado

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta la impresión y encuadernación de los Presupuestos generales del Estado.

Otra aprobando la adjudicación del suministro de cartones para marchamos, sistema Schaefer, que sean necesarios en las Aduanas durante los años de 1906 á 1909 á la razón social Casanovas Hermanos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto creando en Murcia una Escuela Superior de

Otro elevando á Escuela Superior de Industrias la Sección de Estudios elementales de Comercio establecida en el Instituto de Zaragoza.

Otro disponiendo que las atenciones de personal docente, administrativo y subalterno de las Escuelas Superiores de Comercio de Valencia y Valladolid se satifagan por el Estado.

Otros de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á suspen-

sión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Dos Aguas (Valencia).

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del presupuesto de gastos del Servicio Central de Señales Marítimas para el año 1907, y disponiendo se lleve á cabo dicho servicio por el sistema de administración.

Administración central:

Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de los haberes pasivos declarados por este Consejo durante el pasado mes de Diciembre.

Estado. — Asuntos Contenciosos. — Avisando á los que se crean con derecho á ser declarados herederos de Andrés Antelo, fallecido en San Juan de Puerto Rico, para que envíen los antecedentes al efecto necesarios.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Pedro Cañellas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á inscribir una escritura de descripción de bienes.

Vacantes de Registros de la propiedad.

Hactenda.—Subsecretaria.—Relación de los nombramicatos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los

cargos que se expresan.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

to de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Fomento — Dirección general de Obras publicas. — Propuesta para el Plan de obras nuevas y estudios de carreteras para 1907.

Señalando el día 8 del actual para la apertura de pliegos en las subastas de obras de puertos que debieron celebrarse el día 31 del mes anterior.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concurso para la provisión de las vacantes de Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan. Instrucción Pública.—Tribunal de oposiciones.—Convovocando a los opositores á la Cátedra de Tecnología mecánica y de ferrocarriles, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Real Academia de Cirncias Ecactas, Físicas y Naturales de Madrid.—Programa de premios para el concurso del año de 1908

Administración provincial:

Diputación provincial de Málaga. — Segunda subasta para arrendar el servicio de bagajes en toda la provincia.

Comisión provincial de Almeria. — Segunda subasta para el suministro de viveres y combustibles á los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subesta para el suministro de los efectos y materieles que puedan nenecesitarse en este Arsenal.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Crédito Navarro.—Banco de Barcelona.—El Porvenir.—Aplicaciones de la Ingenieria.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercia.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid à Zaragoza y á Alicante. — Banco del Comercio. — Compañía Arrevdataria de Tabacos.

Bolsa de Madrid.—Corlasción anolsi

Observatorio astronómico. — Dates meteorelógicos.

ess en España y en el expense o como materiológi-

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante saud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Valencia y el Juez de primera instancia de Albaida, de les cuales resulta:

Que por Doña Dolores Vorey Pla se presentó en el Juzgado de Albaida demanda promoviendo juicio ordinario de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de la villa de Bélgida, sobre nulidad de cierto acuerdo tomado por aquella Corporación, alegando como hechos: que su causante, D. José Tormo Pla, adquirió por títulos de dominio las aguas de la Fontfrida, Fuente de la Teja y otros manantiales nacidos en el monte de Carricola, que antiguamente se depositaban en el Barranco del Pleit y regaban varias fincas, que también adquirió; que las expresadas aguas las condujo á su heredad de Muntis, término de Bélgida, para regar otras tierras, dejando de secano las que antes aprovechaban las aguas, y para ello utilizó, previa la correspondiente autorización, concedida por el Gobernador civil de la provincia en 13 de Marzo de 1877, de acuerdo con el informe del Jefe del distrito forestal, y bajo ciertas condiciones, una canal compuesta de simples tejas para el paso del agua de la Fontfrida y conducirla á la heredad llamada Muntis; que en su virtud reconstruyó el acueducto en toda su extensión, y encauzando por él las aguas de la Fontfrida, de la Teja y demás que le

pertenecían, dejó abandonado el pantano del Pleit; que desde aquella fecha hasta 14 de Febrero de 1880, en que falleció D. José Tormo, poseyó á título de dueño, quieta y pacificamente y sin interrupción, el repetido acueducto, y desde entonces hasta el presente lo viene poseyendo su heredera la demandante, en las mismas condiciones y per los mismos títules; que en 25 de Febrero último fué notificada la demandante del acuerdo del Ayuntamiento de Bélgida, que es como sigue: «Que înterin se practiquen trabajos, que han de tener carácter de urgentes por la premura del caso, se haga saber á Doña Dolores Vorey Pla, dueña de las aguas de la Fuente de la Teja, que hoy circulan por la acequia antigua antes mencionada, déjese sin efecto la circulación de dichas aguas, dándolas otra dirección, y concediéndole para ello un plazo prudencial de treinta días; debiendo advertir que si en el plazo concedido no lo realiza se le guitará de oficio el puente que pasa por encima de las acequias antiguas de Fontfrida, dándole al agua de la Fuente de la Teja la dirección que antes tenía. Ó sea por el Barranco denominado del Pleit»; y que para demostrar el atentado que este confuso acuerdo envuelve para los derechos de la demandante, consigna que al Ayuntamiento de Bélgida constaba que era dueña de los manantiales nacidos en el monte Carricola, y que sus aguas son las que circulan por el acueducto; que no existe otra acequia antigua que dicho acueducto, y que el puente del mismo que se intentaba quitar de oficio es también propiedad de la demandante. Terminaba la demanda suplicando que se declarara en definitiva que Doña Dolores Vorey Pla ha adquirido por justo título y por prescripción el dominio de las aguas que se depositaban en el pantano llamado del Pleit, así como el acueducto que las conduce á la heredad llamada de Muntis: que se declarara también la nulidad del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Bélgida, dejándolo sin efecto en todas sus partes, condenando á dicha Corporación, y en defecto á los Concejales que tomaron el acuerdo, al pago de todas las costas:

Que admitida la demanda y suspendida la ejecución del acuerdo, se confirió traslado de aquélla al Ayuntamiento de Bélgida para que la contestare:

Que en tal estado los autos, el Gobernador de Valencia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que no puede considerarse competente la jurisdicción ordinaria para conocer de este caso, toda vez que no se ventila en él ningune de los extremos comprendidos en los articules 254, 255 y 256 de la vigente ley de Aguas; que con arregio á lo dispuesto en el caso 2.º del art. 253 de la misma ley, compete á la jurisdicción contencioso-administrativa conocer de los recursos contra providencias de la Administración cuando por ellas se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración; que ésta es la disposición aplicable á la reclamación formulada por Doña Dolores Vorey, toda vez que el titulo que invoca á su favor es un permiso concedido el año 1877 por la Autoridad gubernativa de la provincia, el cual quedaría sin efecto al llevarse á la práctica el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Bélgida; que desde el momento en que se trata de una cuestión de carácter administrativo, es indudable la competencia del Gobernador para conocer de ella, por atribuirla expresamente el art. 251 de la ley de Aguas; que une de los extremos que han de resolverse en la ocasión presente es si el permiso otorgado al dueño de la heredad de Muntis tiene el carácter de concesión de aprovechamiento ó de imposición de servidumbre de acueducto, asuntos ambos que competen á la Administración, con arreglo á le dispuesto por los artículos 78. 147 y siguientes de la lev expresada:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que por ser la cuestión promovida en la demanda relativa al dominio de las aguas de los manantiales que se recogían en el pantano de Pleit y del acueducto que las conduce á la heredad llamada Muntis, bien se estime que fué adquirido por justo tí-

tulo ó per prescripción, que también lo sería legítimo, se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 254 de la ley de Aguas, y, por consiguiente, de la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de la misma; y que el privativo conocimiento de cuestiones de tal naturaleza implica necesariamente la facultad de anular los acuerdos de la Administración que afecten á los derechos de dominio:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 253 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1878, según el cual compete á la jurisdicción contencioso-administrativa conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas en los casos siguientes: «2.º, cuando por ella se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración»:

Considerando:

- 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía pidiendo la nulidad de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Bélgida, por el que se mandaba á la demandante que variara la conducción de las aguas de su propiedad, dándolas otra dirección, y que si no lo hacía en el plazo que se le señalaba, se realizarían las obras de oficio:
- 2.º Que la cuestión no versa sobre el dominio de las aguas que el mismo Ayuntamiento demandado reconoce en su acuerdo que son de la propiedad de la demandante, sino sobre el derecho que ésta pueda tener á conducirlas por un canal ó acueducto á determinada finca:
- 3.º Que este derecho fué concedido por una dispesición administrativa, cual es la autorización del Gobernador, y por ello se está en el caso del núm. 2.º del artículo 253 de la ley de Aguas, correspondiendo el conocimiento del asunto á la jurisdicción contencioso-admistrativa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

Presidente del Consejo de Ministros, Ambario Aguilar y Correa.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobermador de Vizcaya y el Juez de instrucción de Valmaseda, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Emilio Valdivielso, en nombre de Doña Nieves Fortabat, formuló ante el mencionado Juzgado querella contra D. Ramón Mugarza, aduciendo que su representada se dedica desde hace varios años al negocio de explotación de remates de impuestos sobre las carnes y á la venta de éstas, y se vale de intermediarios para contratar los arrien-Jos con los Ayuntamientos y de criados que la ayudan en la recaudación del impuesto y venta de las carnes; habiendo tenido en estas condiciones los remates de los Ayuntamientos de Portugalete, Sestao, Lejona, Guecho y Baracaldo, si bien el de este último, por excepción, lo tomó á su nombre; que hacía cuatro años entró al servicio de la querellante Ramón Mugarza, con el jornal de des pesetas diarias y manutención en casa de la dueña, al igual que los demás criados; que el aludido ganó la confianza de Doña Nieves Fortabat hasta el extremo que, proponiéndose ésta tomar el remate de Lejona correspondiente al año de 1904, le escogió para que acudiera al remate y contratara el arriendo á su nombre; que así lo hizo el Mugarza, y cobró y pagó por cuenta de la querellante, liquidando al día sus operaciones, en vista de lo cual le encargó Doña Nieves, el año 1905, que rematara el impuesto sobre las carnes de la villa de Portugalete; que acudió el querellado á la subasta, quedó con el remate y se otorgó en 29 de Enero de dicho año la escritura de arrendamiento, obligándose como fiador de Mugarza un hijo político de la querellante; que al igual que sucedió con el remate de Lejona del año anterior, el querellado, desde 1.º de Enero de 1905, comenzó á actuar de arrendatario del impuesto de la villa de Portugalete, anarentemente en su nombre, pero en realidad por cuenta y cargo de Doña Nieves Fortabat, de la que era mero intermediario, verificando la cobranza de derechos v rindiéndola cuenta diaria de sus operaciones, y así continuó hasta el 4 de Agosto siguiente, en que abandonó la casa de su ama, llevándose las cartas de pago de los plazos satisfechos hasta entonces en la Depositaría municipal y algunos talonarios que se imprimieron para el remate de Lejona; y que desde ese momento, prevalido Mugarza de que el contrato de arrendamiento se otorgó a su nombre, se proclamó rematante real y efectivo, y cambiando en les talonarios impresos, que se llevó, Lejona por Portugalete, comenzó á cobrar derechos por su cuenta, sin entregar á Doña Nieves Fortabat el importe de lo recaudado. Estimaba el querellante que en lo expuesto por él se define claramente la comisión de un delito, y que la acción punible de que se trata está prevista y castigada en el núm. 5.º del art. 548, en relación con el 547, ambos del Código penal.

Por un otrosi de la extractada querella por estafa se suplicaba al Juzgado que se sirviese decretar la suspensión del querellado en el cebro y percibo del impuesto objeto del remate, ordenando el nombramiento de un interventor judidíal que se hiciese cargo del mismo hasta la resolución definitiva, ó, en su defecto, se mandase requirir á dicho querellado para que todas las cantidades que percibiese por tal concepto las entregase diariamente, con justificantes, al Juzgado municipal de Portugalete:

Que el Juez acordó la instrucción de sumario, y respecto del mencionado etrosí dispuso que se librase orden al Juzgado de Portugalete á fin de que con las formalidades de la ley requiriese al querellado en la forma y á los efectos que en el mismo se interesaban:

Que el Gobernador de Vizcaya, á instancia del Procurador D. Benito Díaz de Sarabia, que la formuló en nombre de D. Ramón Mugarza, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado fundándose: en que promovida por el propio Mugarza cuestión de competencia al Juzgado de primera instancia del Centro de Bilbao en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía formulada por la guerellante Deña Nieves Fortabat sobre el asunto objeto de la querella, se informó por la Comisión provincial á aquel Gobierno que requiriese de inhibición á la Autoridad judicial, porque solicitándose en la demanda declaraciones que afectan á la Administración y se hallan intimamente relacionadas con el contrato de arrendamiento del impuesto á la carne en la villa de Portugalete, es esencialmente administrativo, de conformidad con lo que dispone el art. 115 del Reglamento de arbitrios municipales de Vizcava; en que dentro del criterio sentado en el precedente considerando, es evidente que existe una cuestión previa administrativa de la que dependa el fallo que pudiera dictar el Tribunal, sin que éste, por consiguiente, pueda conecer mientras que por la Administración se resuelva lo procedente; y en que segun el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sólo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia, y únicamente la suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa corresponde á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos, ó á la Administración pública en

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que declaró no haber lugar á la inhibición, alegando que son ajenos á esta causa los metivos en que se funda el Gobernador para el requerimiento que hace, porque tratándose en el sumario de averiguar si el remate sobre el impuesto de carnes de Portugalete era de la querellante doña Nieves Fortabat, á pesar de figurar á nombre de D. Ramón Mugarza, v que éste, al hacerse dueño del mismo, ha cometido el delito de estafa, no cabe deducir que estos hechos tengan relación de ninguna clase con los aducidos por el Gobernador, ni destruyen aquéllos, ni tampoco la calidad del delito denunciado, y que para conocer de éstos, la Autoridad competente única son los Tribunales ordinarios de justicia; no existiendo, como no existe, cuestión previa que resolver la Administración. Citaba el Juez como vistos los artículos 8.º y 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el dictamen fiscal y la jurisprudencia en resoluciones de esta materia:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguide sus trámites:

Visto el art. 115 del Reglamento para la imposición y recaudación de los arbitrios municipales en la provincia de Vizcaya, que dice: «Las cuestiones que se promuevan con motivo de la aplicación de este Reglamento serán resueltas en primera instancia por los Alcaldes, en cuanto sea aplicable á la tramitación establecida para los juicios verbales en los artículos 719 á 732, ambos inclusive, de la ley de Enjuiciamiento civil. Sin embargo, el plazo dentro del cual ha de dictar sentencia el Alcalde será de dicz días. En los pueblos en que los arbitrios se recauden per administración representarán á ésta en los juicios expresados los Inspectores de arbitrios, cuando los haya, y en otro caso, el Procurador Síndico del respectivo Ayuntamiento»:

Visto el núm. 5.º del art. 548 del Código penal, que castiga á los que, en perjuicio de otro, se apropiaren ó

distrajeren dinero, efectos ó cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión ó administración, ó por otro título que produzca obligación de entregarla ó develverla, ó negaren haberla recibido:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidir se por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

- 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querella por estafa form ulada en nombre de Doña Nieves Fortabat contra D. Ramón Mugarza, por suponer que éste había contratado con el Ayuntamiento de Portugalete el arriendo de limpuesto sobre la carne por encargo y cuenta de la querellante, y que, faltando á la obligación contraída con ella, cobró y percibió para sí desde determinada; fecha los derechos del impuesto referido:
- 2.º Que el determinar si estos hechos son ó no exactos, y si siéndolo constituyen el delito de estafa objeto de la querella, es atribución de los Tribunales de justicia, sin que la Administración tenga tampoco que resolver ninguna cuestión previa acerca del particular, puesto que no se trata de la relación administrativa entre la Corporación municipal de Portugalete y el querellado, derivada del contrato de arriendo de un impuesto, sino de la meramente privada que pueda existir por virtud de un contrato de mandato entre dicho querellado y la querellante:
- 3.º Que si bien en el otrosí de la querella se pedía que el Juzgado decretase la suspensión del querellado en el cobro y percibo del impuesto objeto del remate. ordenando el nombramiento de un interventor judicial que se hiciese cargo del mismo hasta su resolución definitiva, y esto podría ya afectar á las atribuciones de la Administración, comoquiera que al formular la petición expresada se agregaba que en su defecto se requiriese á dicho querellado para que las cantidades que percibiese por tal concepto las entregase diariamente con justificantes al Juzgado municipal de Portugalete, y esta petición subsidiaria, y no la en primer términoformulada respecto del particular, fué la que estimó el Juzgado, no se han invadido tampoco por éste, ni aun en le que á diche punte concrete se refiere, las faculta-; des propias del orden administrative; y
- 4.º Que no se está en el presente caso en ningano de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincias suscitar competencias en los juicies criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antionio Aguillar y Correa

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acraterdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo diresto en el caso 7.º, art. 6.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública la impresión y encuadernación de lo s Presupuestes generales del Estado para el ejercicio corriente, autorizando á la Intervención general de la Administración del Estado para realizar por ges ión directa el mencionado servicio.

Dado en Palacio á tres de Enero do mil novecientos siste.

A LFONSO

El Ministro de Macienda, Juan Navarra Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacier ida, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la adjudicación del suministro de cartones para marchamos, sistema socialer, que sean necesarios en las Aduanas durante los años 1906, 1907, 1908 y 1909, prorrogables á la tácida de cuatro en cuatro años, á la razón social Castanovas Hermanos, que presentó, en concurso público, la proposición más ventajosa.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda. Juan Navarro Reverter.

ALFONSO

Time a some winig

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por iniciativa y á expensas del Ayuntamiento de Murcia se crea en dicha ciudad una Escuela Superior de Industrias, sometida al mismo régimen que las demás de su clase, y en la cual se cursarán las enseñanzas siguientes:

Con to be or every

Prácticos industriales.

Peritos mecánico-electricistas.

Peritos químicos industriales.

Art. 2.º El plan de estudios para los peritajes de mecánicos electricistas y químicos industriales será el establecido en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Septiembre último, con las modificaciones acordadas por el art. 2.º del de 2 de Noviembre.

Art. 3.º El personal docente de esta Escuela será el que á continuación se expresa:

Seis Profesores numeraries y les Profesores interinamente agregados que se necesiten para completar la plantilla;

Dos Profesores auxiliares:

Dos Ayudantes repetidores:

Un Maestro de talleres;

Un Ayudante de talleres.

Además podrán nombrarse Ayudantes meritories en iguales condiciones que los de todas las Escuelas de Artes é Industrias.

Se dictarán las disposiciones convenientes para la distribución del Profesorado en razón á las asignaturas del plan de estudios.

Art. 4.º El nombramiento de Profesores y Auxiliares de toda clase corresponde al Gebierno, per el procedimiento establecido para esta clase de Escuelas.

Art. 5.º Todos los gastos de personal y material serán sufragados por el Ayuntamiento de Murcia, que á este fin consignará cada año en sus presupuestos el crédito necesario.

Para el pago de haberes al personal docente se seguirá el mismo sistema de las Escuelas de Artes é Industrias sostenidas con fondos de la provincia ó del municipio, nóminas mensuales cuyo importe se abona por el Estado, á reintegrar por la respectiva Corpora-

Art. 6.º Siendo de cuenta del Ayuntamiento de Murcia todos los gastos de la Escuela, se le reconoce el derecho á percibir el importe de las matrículas, dereches de examen, certificados, etc., con las siguientes cendiciones:

1.a Que el tipo de estos derechos no exceda del establecido en las otras Escuelas Superiores de Industrias.

2.ª Que en todo caso queden exentos de pago los obreros artesanos y los hijos de obrero.

3.a Que el total importe de los citados derechos se dedique á material y servicios de la Escuela.

Art. 7.ª Una Comisión especial, nombrada por el Gobierno, se encargará de la organización de la Es-

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, v á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerde con el informe emitido por el Consejo del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Sección de Estudios elementales de Comercio establecida en el Instituto de Zaragoza queda elevada desde 1.º del corriente á Escuela Superior, en las condiciones determinadas en los artículos 7.º y 9.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, pagándose con cargo al presupuesto del Estado, capítulo 7.º, art. 4.º, las obligaciones del personal docente.

Art. 2.º Las atenciones que corresponden al persenal administrativo y subalterno y al material de enseñanza y su oficina serán de cuenta de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de dicha capital, que abonarán por partes iguales la cantidad de 10.750 pesetas, a que ascienden, con arreglo a los capítules 7.º y 8.º, art. 4.º, del presupuesto actual; obligandose del mismo modo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto ley de 29 de Julio de 1874 y Real decreto de 18 de Febrero de 1901, a modificar las partidas de que se trata en la forma que el Estado acordare para las demás Escuelas de Comercio.

Art. 3.º De igual manera, los gastos que se originen para la instalación de la Escuela, traslación de mobi-

liario y obras que sean indispensables á fin de adoptar el local á la distribución conveniente de aulas y despachos, habrán de satisfacerse por dichas Corporaciones, lo mismo que el alquiler del edificio, si no hubiera medio de acomedar el nuevo Centro de enseñanza en alguno de los establecimientos eficiales de aquella capital.

Art. 4.º El Catedrático numerario encargado en la indicada Sección elemental de las clases de Aritmética y Teneduría, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, quedará en propiedad en la Cátedra de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil, que antes servía, y que le corresponde per su procedencia de oposición.

Art. 5.º De la misma manera, el Catedrático de Geografía que fue destinado á esta clase en dicha Sección, usando de la facultad concedida en el art. 80 del expresado Real decreto, por las necesidades que impuso la reorganización de las Enseñanzas mercantiles, pasará á la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, que antes desempeñaba, y que debe ocupar nuevamente por razón de su directo ingreso en el Profesorado.

Art. 6.º Las cuatro Catedras que resultan vacantes en la nueva Escuela Superior de Comercio se anuncia ran en la forma reglamentaria para su provisión en propiedad, y entre tanto se atenderán las necesidades de la enseñanza según dispone el art. 31 del referido Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

Art. 7.º Se abrirá matrícula por un plazo de diez dias para las asignaturas del grado superior, y hasta tanto que la Escuela queda instalada en local independiente continuarán dándose las clases en el Instituto, para que no se interrumpan las funciones docentes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las atenciones del personal docente, administrativo y subalterno de las Escuelas Superiores de Comercio de Valencia y Valladolid, que hasta ahora han venido figurando á cargo de las respectivas Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos de aquellas capitales, serán satisfechas por el Estado desde 1.º del corriente con arreglo á las plantillas señaladas en el actual presupuesto, capítulo 7.º, art. 4.º

Art. 2.º Dichas Corporaciones abonarán respectiva mente por mitad las obligaciones de material de enseñanza y de oficina, que importan 4.250 pesetas en cada Escuela, según determina el capítulo 8.º, art. 4.º, del presupuesto del Estado, y asimismo las que correspondan por arrendamiento del edificio que ecupen les in dicades establecimientos, con todos los demás gastos que se consideren necesarios para la conveniente instalación y acomodamiento de las aulas, laboratorios, museos y demás dependencias de ambos Centros docentes.

Art. 3.º De igual manera, y de conformidad con los preceptos del Decreto-ley de 29 de Julio de 1874 y Real decrete de 18 de Febrero de 1901, quedan obligados á introducir en los gastos expresados toda modificación que se lleve á efecto en los presupuestos generales del Estado para las demás Escuelas de Comercio.

Art. 4.º La Cátedra de Lengua árabe vulgar que se establece en la Escuela Superior de Comercio de Valencia será provista en la forma que se determine oportunamente para todas las de igual clase.

Art. 5.º La Cátedra de Lengua alemana, que se halla servida interinamente en el mismo establecimiento, pasará á ocuparla en propiedad desde 1.º del actual el Catedrático numerario de dicho idioma que cesa en el Instituto de Valencia por haber quedado suprimida su plaza en el presupuesto vigente.

Art. 6.º Los alumnos matriculados en el Instituto de Valencia en la asignatura de Lengua alemana pasarán á dar sus clases en la Escuela Superior de Comercio, á cuyo establecimiento serán remitidos inmediatamente sus expedientes de estudios, sin imposición de derecho alguno por traslación.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

14 5 C 1 . 4 F

ta a ani i High

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes, Amalio 6 imeno.

Creada en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos por la ley de Presupuestos del corriente ano una plaza de Inspector general de primera clase, Jefe de Administra-

ción civil de primera; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a pop

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a D. Juan Borrés y Segarra, con la antigüedad que por las disposiciones vigentes le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecien-

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

Creada en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos por la ley de Presupuestos del corriente ano una plaza de Ins pector general de segunda clase, Jefe de Administración civil de segunda; á propuesta del Ministre de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Antonio Esteban y Gómez, conlia antigüedad que por las disposiciones vigentes le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete. 20 1

ALFONSO El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Amalio Gimeno.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de tercera, por ascenso de D. Antonio Esteban y Gómez; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Rafael Alvarez Sereix, con la antigüedad que por las disposiciones vigentes le corres-

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil nevecientos siete.

ALFONSO

1367

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Amulio Gimeno.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos uffa plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Rafael Alvarez Sereix; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. José Sánchez Tirado y Prades, con la antigüedad que le corresponda con arreglo á las dispesiciones vigentes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete. ALFONSO 85

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes. Amalio Cimeno.

Creada en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos por la ley de Presupuestos del ano corriente una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Juan Buelta y Martínez, con la antigüedad que le corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete. ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Amalio Gimeno.

Creada en el Cuerpo facultativo de Estadística por la ley de Presupuestos del corriente año una plaza de Inspector general, Jefe de Administración civil de segunda clase; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, A Company of the Comp

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ceupar dicha plaza á D. Enrique Segura y Osto, con la antigüedad que le corresponda con arreglo à las disposiciones vigentes. i jarvi i se

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil nevecientos siete.

ALFONSO AD

y Bellas Artes,

Amalio Gimeno.

Vacante en el Cuerpo facultativo de Estadística una plaza de Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de tercera, por ascenso de D. Enrique Segura y Osto; á propuesta del Ministro de Distrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a D. León García de Longoria y Forcen

con la antigüedad que le corresponda con arreglo à las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mail novecientos siete. **ALFONSO**

Pa Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

Vacante en el Cuerpo facultativo de Estadística una plaza de Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de cuarta, por ascenso de D. León García de Lonzoria y Forcén: á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Arces, o

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Siro García y del Mazo, con la antigliedad que le corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos riete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Amalie Gimene.

'Creada en el Cuerpo facultativo de Estadística por la ley de Presupuestos del corriente año una plaza de Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de cuarta; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes

Vengo en nombrar, en-ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Abdón Senén Galbán y Auria, con la antigüedad-que por las Tisposiciones vigentes le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Airtes,

Amailo Gimono.

Vengo en nembrar á D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Abril de 1901, Oficial Mayor de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, plaza creada por la vigente l'ey de Presupuestos.

Dado en Pala cio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Beilas Antes,

Amalio Gimene

Vergo en nombrar Oficial de la clase de primeros de la Secretaria del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Eulogio Arnau y Mateo, Jefe de Administración civil de tercera clase.

Dado en Palacio á cuatro de Enere de mil novecientos siete.

ALFONSO

ALFONSO

ALFONSO

Ministro de Instrucción publica

y Belias Artes, Amalie Gimeno.

Vengo en nombrar, con arregle á le dispuesto en el za tículo 5.º del Real decreto de 8 de Abril de 1901, Oficial de la clace de segundos de la Secretaria del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, á D. Ramón Lorite y Sabater.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Aries, Amalio Gimeno.

Wengo en nombrar Oficial de la clase de terceros de la Socretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en comisión, hasta que el interesado reuna l'as condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. José Luis Retortillo y de León, Jefe de Negociado de primera elaso.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

El Ministro de Instru cción pública

y Bellas Art es. Amalia Gimeno.

Habiéndose aum entado en el presupuesto de gastos para el corriente ano una plaza de Inspector tercero del Cuerno facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889.

Vengo en promover 2 ella, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Juan José García Gómez, que ocupa el núm. 1.º en la escala de los Jefes de primer grado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete. **ALFONSO**

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de Jefe de primer grado, por ascenso de D. Juan José García Gómez, que la desempeñaba; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889.

Vengo en promover á ella, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos, que ocupa el núm. 1.º en la escala de los Jefes de segundo grado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

El Ministro de Instrucción pública v Bellas Artes

Amalio Gimeno.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Antonio Blanco y Rogina, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geó-

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puerto del Arrecife, de cuarta clase, á D. Wenceslao Martínez Herranz, que sirve el de Fonsagrada y es el único solicitante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1907.

BARROSO

ALFONSO

ALFONSO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nembrar para el Registro de la propiedad de Arnedo, de cuarta clase, á D. Francisco Acosta y Casquet, que sirve el de Ordenes y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1907.

BARROSO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo d ispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la re gla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha ten ido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de l'Vavalcarnero, de segunda clase, á D. Esteban Ruiz Lao. que sirve el de Carrión de los Condes y resulta con a nejor derecho entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efect os opertunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1907.

BARROSO

Sr. Direc tor general de les Registros civil y de la propiedad * del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipovecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha

tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Murcia, de primera clase, á D. Enrique Jiménez, que sirve el de Palencia y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1907.

BARROSO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Manresa, de primera clase, á D. Angel Antonio Mata. que sirve el de Falset y figura en primer lugar de la terna formada por la Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1907.

BARROSO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Angel Antonio Mata Esteve.

Se le expidió el título de Abogado en 1874.

Ha desempeñado los Registros de Muros, Belorado, Calahorra, Laguardia, Puigcerda y Falset.

Por Real orden de 9 de Marzo de 1893 se le declara comprendido en la circunstancia 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, publicado en la GACETA de 16 de Marzo de 1893, por la reforma de los índices de su Registro de

Calahorra. MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Serrano Abella, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 3.771, expedida en 21 de Enero último, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Barcelona:

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Brígido Vergara Muñoz, vecino de Linares, provincia de Jaén, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 219, expedida en 2 de Enero de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo Joaquín Vergara Cuevas, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Jaén;

. El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de que le correspondiese ingresar en filas, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden le digo á V. E. para su conecimiente y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Vista la instancia promovida por Antonio Oller Grau, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm 1.420, expedida en 20 de Septiembre de 1899. para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Barcelona:

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejeoución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Exeme. Sr.: Vista la instancia promovida por Constantino Monteagudo Barros, vecino de Barro, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 247, expedida en 9 de Octubre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden le dige à V. E. para su conocimiente y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. General del séptimo Guerpo de Ejército.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ignacio Barraquer Barraquer, vecino de Barcelona, en selicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 2.933, expedida en 28 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Barcelona;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiente y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Exemo. Sr.: Vista la instancia premovida por Juan Humbert Villalonga, vecino de Mahón, provincia de Baleares, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación especial de Hacienda de Menorca, según carta de pago expedida en 25 de Agosto de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Mahón;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. Capitán general Baleares.

Exeme. Sr.: Vista la instancia premevida per Nazario Mataranz Sanz, vecino de Porriñe, provincia de Pentevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 74, expedida en 16 de Enero del año último, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden le dige à V. E. para su conocimiente y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Guimil Nieto, vecino de Barro, provincia de Pon-

tevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 28, expedida en 23 de Octubre de 1905, para redimerse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pentevedra;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Exeme. Sr.: Vista la instancia promovida por Eduado Pérez Herrero, vecino de Hervás, provincia de Caceres, en selicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la
provincia indicada, según carta de pago núm. 13, expedida en 23 de Noviembre de 1905, para redimirse del
servicio militar activo como recluta del reemplazo
de 1904, perteneciente á la zona de Cáceres;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido reselver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden le dige à V. E. para su conecimiente y demás efectes. Dies guarde à V. E. muches años. Madrid 3 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Dos Aguas, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 12 del corriente mes, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituído en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Dos Aguas, decretada por el Gobernador de Valencia en 24 de Noviembre del corriente año.

De los antecedentes resulta:

Que, previamente autorizado por V. E., el Gobernader citado ordenó se girase una visita de inspección al referido municipio; y nombrado Delegado para que se llevase á efecto, una vez terminada su misión, formuló, con la correspondiente Memoria, el oportuno pliego de cargos, entre los cuales figuraban los siguientes:

1.º Que faltan de la Caja municipal 657'94 pesetas, procedentes de los descuentos sobre pagos y haberes de los años de 1903 á 1906.

- 2.º Que durante este mismo período de tiempo se observa la malversación de diferentes cantidades que, procedentes del cupo de consumos, debían haberse ingresado en las arcas del Tesoro, siendo destinadas á cubrir atenciones municipales.
- 3.º Que en 1906 se emplearon en atenciones no presupuestas 110 pesetas.
- 4.º Que no se ingresaron en la Caja municipal 3.000 pesetas, donadas por la Sociedad de pastos, y que fueron entregadas á D. Domingo Salmeta por formación del amillaramiento.
- 5.º Que durante los años de 1903 á 1905 se han realizado obras en la Casa Consistorial, y satisfecho por las mismas cantidades, sin que precediere la instrucción del oportuno expediente.
- 6.º Que el Ayuntamiento tiene en construcción una casa en la que se han invertido cantidades en 1905 mayores que las que exigía la importancia de las obras en la misma ejecutadas.
- 7.º Que también en el mismo año se construyó un Matadero sin formalidad alguna.
- 8.º Que en el camino que se está construyendo de Dos Aguas á la casa del Collado y al Real de Montroig se emplean fondos que anticipa la Sociedad de pastos, utilizándose la prestación personal, sin que se haya formado el oportuno padrón.
- 9.º Que se han realizado trabajos para la formación de 250 metros de acequia utilizando cantidades dona-

das por la misma Socieda d sin haber ingresado en arcas municipales.

- 10. Que en el pueblo relarido funciona y explota clandestinamente el negocio una. Sociedad llamada de pastes, con infracción de la ley de Asociaciones.
- 11. Que el Depositario de fondos nunicipales no tiene constituída fianza alguna á partir de Enero de 1903, resultando alcanzado en algunas diferencias.
- 12. Que el Ayuntamiento no hace la distribución municipal de fondes ni tiene libres de a tas de sesiones de la Corporación ni de las Juntas de Sanidad, Pericial, Reformas sociales y Primera enseñanta.
- 13. Que no se han satisfecho las atenciones de primera enseñanza, Cárcel del partido, centingente provincial, cupos de consumos y descuento sobre pago de haberes durante los años de 1903 á 1905 inclusive.
- 14. Que para la névelación de los presupuestos de 1904 á 1906 se han figurado ingresos importad.
- 15. Que no existen Médicos ni Farmacéuticos titu-
- 16. Que en 1893 y 1894, el caudal de Pósito ascendía á 1.267 fanegas 66 cuartillos de grano y 12.665 pesetas, y en 1905 no ha podido apreciarse, por falta de antecedentes, la cantidad en grano, habiendo quedado reducido el metálico á 10.967 pesetas, y que no existe mingún documento relacionado com este establecimiento.

Concedida audiencia á les interesados, y em la impesibilidad de poder evacuarla por apremio de tiempo, se dirigieron al Gobernador, eponiendo á estos cargos los siguientes descargos:

- Al 1.º Que es inexacto, porque los descuentes no ingresan en Caja municipal, sino en la del Tesoro, y bajo la respossabilidad de los Depositarios, que han cumplido exactamente con su obligación, como se acredita con la certificación señalada con el núm. 1.
- Al 2.º Que aun cuando no afecta á la Corporación, por haberse constituído en 1.º de Enero de 1906, oponen que el Recaudador entregó diferentes cantidades, y el Alcalde con el Contador, y no el Ayuntamiente, aplicó todos los ingresos á satisfacer atenciones presupuestas, por lo que no existe el delito de que pretende hacérseles responsables, ya que les ingresos han sido invertidos en atenciones municipales, en cumplimiento de la ley, lo que corroboran con la certificación señalada con el núm. 3.
- Al 3.º Que, en efecto, el Alcalde recibió 110 pesetas por el paso de unas maderas, pero con la precisa condición de que se habían de invertir en la recomposición de alguna acequia ó acueducto; esta Autoridad diócuenta á la Corporación, y esta acordó la acequia que había de ser objeto de la mejora, cumpliendo así con lo exigido por el donante, que acreditan con la certificación señalada con el núm. 5.
- Al 4.º Que la Sociedad en el mismo señalada se ofreció gratuita y espontáneamente (certificaciones números 6 y 7), y por su cuenta y riesgo, á costear la refundición del amillaramiento, contratando con D. Domingo Salmeta la realización de aquel trabajo.
- Al 5.º Que aun cuando no se refiere á la actual Corporación, han de manifestar que las cantidades-que se han gastado cada año no han sido invertidas (certificación núm. 8) en obras de la Casa Consistorial; sino además, en el Cementerio, Cárceles, Juzgados y Escuelas; y como ni la consignación ni el gasto llegan a 100 pesetas, es claro que no han tenido que hacer subasta ni realizar ninguna otra formalidad.
- Al 6.º Que el mismo Delegado se encarga de des se truirse al asegurar que en la construcción del edificion se llevan invertidas 450 pesetas, habiendo 100 consignadas.
- Al 7.º Que el Ayuntamiento de 1905, no el actual de 1905, acordó construir un local destinado á Matado ro, y no teniendo fondos para ello, aquella filantrópic a Sociedad acudió nuevamento á su auxilio, costeand lo las obras (certificación núm. 10).
- Al 8.º Que resulta totalmente desvirtuado con las certificaciones números 11 y 18, acreditándose con la 12 que la construcción del camino de referencia la hizo también á su costa la repetida Sociedad.
- Al 9.º Que ann cuando no afecta al actual Aj untamiento, no puede menos de manifestar que tamp eco se refiere á los anteriores, porque las obras se b icieron por la Sociedad, sin la menor intervención de los mismos.
- Al 10. Que es absolutamente inexacto, como acreditan con la certificación señalada con el nú n. 6.
- Al 11. Que el Depositario que fué hasta 30 de Junio de 1905 tenís, prestada fianza, y al que lo es desde entonces se le tiene exigida, aun cuando la Jey Municipal no obliga á ello (certificación núm. 14); siendo además inexacto este cargo en cuanto se refiere al recaudador de cons umos, como se acredita por la certificación senalads, con el núm. 15; así como también lo que se relaciona con supuestos descubiertos, que no existen.
 - Al 12. Que como no se reciber, ingreses, no hav

NOMBRES

EMPLEOS

necesidad de realizar la distribución mensual de fondes; siendo completament e gratuitas las afirmaciones del Delegado en cuanto se refiere á la no existencia de libros de actas de ses ones celebradas por la Corporación, Junta pericial, de Reformas seciales y de Primera enseñanza.

enseñanza. 1 el 11173 Al 13. Que ruas que al actual, se refiere a Ayuntamientos anteriores.

ron en el cargo, anterior, puesto que el actual no ha formado presupuestos.

Al 15. Que en el Boletín oficial se han publicado edictos arunciando las vacantes de Médico y Farmacéuticos, no pudiendo ser responsable el Ayuntamiento de que nadie concurra á solicitarlas; y

Al 16. Que es absolutamente inexacto.

El Gobernador, estimando, sin embargo, que todos estos actos y omisiones entrañaban verdadera gravedad, decretó por providencia dictada en 24 de Noviembre último la suspensión en el ejercicio de sus cargos de los Concejales D. Angel Grau Sánchez, D. Ramón Carrión, D. Ramón Grau Sánchez, D. Vicente Grau Sánchez, D. José Rovira, D. Vicente Cervera, D. Pablo Sánchez y D. Manuel Expósito. nombrando otros interinos para sustituirlos.

Elevado el expediente a la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina: que procede, al parecer, confirmar la resolución aludida; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente:

Considerando:

1.º Que la mayoría de los hechos que sirvieron de base á la providencia aludida, á más de estar desvirtuados por las manifestaciones producidas por los interesados en su descargo, corroboradas por certificaciones que acompañan, no les pueden ser imputables por referirse á épocas anteriores á aquellos en que desempeñaron sus cargos:

2.º Que si bien los Gobernadores pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes mediante la existencia de causa grave, no es menos cierto que en ella no ha incurrido el que desempeñaba estas funciones en el

Ayuntamiento referido;

El Consejo de Estado opina: que procede revocar la providencia del Gobernador de Valencia, de que anteriormente se hace mérito, reintegrando en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y Concejales suspensos del Ayuntamiento de Dos Aguas:

Visto, y

Considerando que al formularse el pliego de carges por el Delegado, como consecuencia de la inspección realizada, se denunciaban hechos de gravedad é importancia, que es inútil negar, puesto que, entre otras, aparecen aplicaciones de fondos indebidos, atenciones includibles sin satisfacer, cantidades percibidas y que no han ingresado en arcas municipales, y aun actos realizados por la Corporación que suponen necesariamente compromisos contraídos, sin que de elles aparezca vestigio alguno, no obstante afectar á los intereses del municipio; cuyos extremos están debidamente justificados con las oportunas certificaciones. que, con todos los requisitos para su absoluto valor probatorio, van unidas al expediente instruído, por lo que ni es racional dudar de ellas, ni mucho menos considerarlas desvirtuadas por las que, con los descargos, se han presentade, toda vez que éstas, ó están libradas en términos que nada afirman, ó han side expedidas por quien ni título tiene para ello:

Considerando que del expediente aparecen plenamente demostradas varias infracciones, que se hace forzoso senalar puesto que no es licito cuando de hechos taxativos se trata formular generalidades impropias de una resolución administrativa, y que á este efecto resultan vulnerades los varios preceptos del decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden aclaratoria de 28 de Enero de 1903, puesto que el Ayuntamiento tiene sin abonar atenciones de carácter ineludible, como son contingente provincial, gastes carcelaries y otras que se enumeran en los cargos 13 y 14 y certificaciones números 6, 7, 8 y 9; igualmente resulta infringido el artículo 159 de la ley Municipal, puesto que el Depositario de sus fondos no ingresa éstes en Caja, sino que, según confesión propia, los retiene en su poder sin derecho á ello, no justificando además el pago á la Hacienda en las atenciones á que estos fondos están afectos, pues no pueden estimarse como prueba de ello la simple afirmación de haberlo hecho (folios 77 y 78), y que resulta aplicada indebidamente parte en los re-¿ cursos del presupuesto, con infracción del art. 34 de la . ley de Contabilidad general del Estado:

Considerando que tampoco es admisible la teería sustentada por los suspensos, según la que, por hechos realizados con anterioridad á su gestión, ninguna responsabilidad les alcanza, toda vez que si tales actos han per judicado los intereses del municipio y se mantiene

el perjuicio sin que por los actuales Concejales se haya precurado remediarlo, claro es que de esta omisión se deduce una responsabilidad administrativa á ellos exigible solamente, puesto que respecto de los que usaron de su mandato se extinguió al mismo tiempo su responsabilidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la providencia de ese Gobierno, fecha 24 de Noviembre de 1906, que suspendió al Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Dos Aguas; y pudiendo ser constitutivos de delito algunos de los hechos que del expediente resultan, remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos que procedan.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1907.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto de los gastos del Servicio Central de Señales Marítimas para el año de 1907:

Resultando que su importe difiere poco del aprobado para el corriente año, y las diferencias introducidas se justifican suficientemente en el informe de aquella Jefatura:

Considerando que la índole del servicio á que aquel presupuesto se contrae exige que éste se haga por el sistema de administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se apruebe dicho presupuesto por su importe de 50.894 pesetas, y que se autorice á la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas para llevar á cabo dicho servicio por el sistema de administración, con cargo á la partida 5.ª del art. 2.º, capítulo 12, de la sección 8.ª del presupuesto vigente, ó sus análogos del próximo.

Lo que de Real erden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Haber

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los haberes pasivos declarados por este Consejo Supremo durante el pasado mes de Diciembre, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPL R OS	NOMBRES	mensual que se les asigna.
		Pesetas.
. '		1
Comandante		
Ejército, 2.º		
Teniente Ala-		
barderos	D. Carlos de Rivera y Uruburu.	390
Coronel de Ejér-	•	
cito, Capitán de		
Alabarderos	Daniel de Alós Arregui, Viz-	
Comena!	conde de Bellver	562,20
Coronel	Eduardo Arnáiz Garralda	562.50
Coronel	Eduardo Covo Soria	562.50
Coronei	Rafael González Anleo y	acir: 15
Idem	Fernández de Cuervo Ramón Planter Goser	625
Tte. Coronel	Domingo Lomo García	625
Idem	Ramón Salas Saurina	562,50
Idem	Antonio Sanabria Ochoa	450 450
Idem	Manuel Tellado Falcón	450
Comandante	Francisco Amador Vega	450
Idem	Juan Fuentes Gamero	375
Idem	Bernardo Sobrino Landeira.	375
Capitán	Francisco Abelleira Gon-	
*	zález	225
Idem	Nicolás Camarero Cámara	$\tilde{2}\tilde{2}\tilde{5}$
Idem	Alvaro Cabeza Perez	225
Idem	José González Fernández	225
Oficial 1.º, O. M.	Luis González de Garay y	
~	Angulo	180
Capitán	Manuel Marcén Ladórnica	225
Idem	Antonio Moreno Fernández.	225
Idem	Manuel Noguera Rius	225
Primer Teniente.	Mariano Coñardo Masoner.	168'75
Idem	Mariano García Molinero	168'75
Idem	Manuel Núñez Ayerbe	168,75
Idem	Francisco Sánchez Gutié-	3.00/5=
Idem	Chagonio Sonia Colma	168'75
Idem	Gregorio Soria Calvo Esteban Tátalo Díaz	168.75
Primer obrero	Decount Intale Diaz	168'75
torpedista	Lorenzo Ferreras de la Puente.	162
Sargento 1.º,	Lorongo Porroras de la Puence.	1.02
maestro cor		

netas..... Donato Abad García......

		Pesetas.
Sargento	Tomás Alguacil Martín	37'50
Idem	Francisco Carrillo Sánchez Miguel Montero Blanco	75 100
Idem	Nicolás Martínez Bernardo	100
Idem	Antonio Orellana Garcia Pedro Palomo Caballero	100 100
Cabo	Cristóbal Avilés Tirado	28'13
Idem	Vicente Gómez Peris Juan Peña Lázaro	22·50 28·13
Guardia civil	Eusebio Alvarez Rodríguez	28'13
IdemCarabinero	Juan Benito Corral Antonio Brañas Gómez	28'13 28,13
Idem	José Coronel Manso,	28(13
Idem	Vicente Esteban Gil	2813 2250
Idem	Antonio Fernández Céjudo	22'50
Idem	Nicolás Gomarra Alfaro. Antonio García Cádiz	22'50 28'13
Idem	Manuel González Rodríguez	2 8'1 3
Idem	Rafael Gil Palomino Dámaso Gómez Gómez	28·13 28·13
Idem	Atanasio Gil Bernal	22,50
Guardia civil Carabinero	Nicolás García Orden Eduardo Hernández Hernández.	28'13 28'13
$\mathbf{Idem} \dots \dots$	Francisco Ferrús Pérez	22'50
Guardia civil Carabinero	Antonio Jiménez Ros Ricardo López Rodríguez	28·13 22·50
Guardia civil	Mariano Martín Velasco	28'13
Idem	Francisco Martínez Puente Pedro Montero Pacheco	28·13 22·50
Carabinero	Nicolás Marcos Conejo	22,50
Guardia civil	Pedro Madueño Torres Joaquín Muniesa Lahoz	28'13 28'13
Guardia civil	Manuel Meilán Moriz	22,50
IdemCarabinero	Vicente Nuño García Domingo Núñez Rodríguez	22'50 28'13
Guardia civil	Mariano Ortega Ortiz	28.13
Idem	Tomás Osaba Alonso D. Dámaso Ojeda Arratia	22'50 28'13
Idem	Juan Pozuelo Marín	22,50
Idem	Simeón Pérez Cabrejas José Palma López	28'13 22'50
Carabinero Guardia civil	Ignacio Romero Fernández	22,50
Carabinero	Andrés Rodriguez Ibañez Olegario Sangüesa Aparicio	22'5 9 28 13
Idem	José Sala Bonet	22,50
Idem	Nicolás Sanchís Ferré Luis Segura Hernández	22'50 22'50
Guardia civil Idem	Pelayo Toison Martinez Rafael Vila Romaguera	22,50 28,13
Carabinero	Miguel Vázquez Ruiz	22,50
Guardia civil Sargento	Manuel Zorrilla Viso Miguel Escudero Barrios	22 ' 50 100
Subintendente	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
militar Comandante	D. Bernardo Belety Marañón Manuel Ayala López	562'50 375
Idem	Juan Fernández Garcia	416'66
Médico mayor Capitán	Juan Valldaura Carbonell Domingo Ferreiro Penado	375 337·50
Ayudante 1.º Sa- nidad militar	Manuel Marin Barta	
Músico mayor	Angel Gelardi Mazzarella	$\begin{array}{c} 225 \\ 60 \end{array}$
Primer obrero torpedista		160
Sargento	Emilio López Salinas Benigno Carnicero Ciria	$\begin{array}{c} 162 \\ 100 \end{array}$
Idem	José Canet Rosano	100
Idem	José Carmona Pérez Frutos Fernández Fernández	100 100
IdemIdem	Balbino Latorre Gonzalo Jaime Matamalas Carreras	100
$\operatorname{Idem}\dots$	Antonio Oliver Brunet	$\begin{array}{c} \textbf{45} \\ \textbf{100} \end{array}$
Idem	Vicente Pocurull Dejuán José Silvestre Lázaro	$\begin{array}{c} 100 \\ 100 \end{array}$
Cabo	José Jiménez Marin	28'13
Corneta Guardia civil	Miguel González Guidet Angel Cascón Hernández	22'50 22'50
Idem	Vicente García Baz	22'50
Idem	Rafael Molina González Clemente Rivero Martínez	28 13 22 5 0
Idem	José Río Botana	22,50
Sargento	Manuel Martinez García D. Francisco López Garvayo	30 562'50
Comandante	Miguel Gómez Losada	375
Idem	Gerardo Murphy Trives Manuel Sánchez Saura	375 375
Músico Alabar-		
deros Sargento	Miguel Yuste Moreno Juan Cobarro Toro	$\begin{array}{c} 45 \\ 100 \end{array}$
Idem	Francisco Redondo Izquierdo	100
Idem	Eusebio de la Iglesia Expósito. D. Francisco Martínez Martí-	100
Coronel	nez Antonio Carlos Alix	225 562'50
Character and Control of the Control	**************************************	
Madrid 9 de Pres	ma do 1007 - D O ol Comeral S	

Madrid 3 de Enero de 1907.—P. O., el General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 3.ª—Asuntos Contenciosos.

Edicto.

AVISO Á HEREDEROS

En la Corte de distrito del distrito judicial de Humacao-

(Puerto Rico). Abintestato de Andrés Antelo.

Por el presente se avisa por el abajo firmante, administrador especial de la propiedad de Andrés Antelo, á todas las personas que se crean con derecho á ser declarados herederos de dicho finado que envien los antecedentes necesarios á dicho administrador, residente en el pueblo de Yabucoa (Puerto Rico), distrito de Humacao, que es el sitio designado para la transacción de los asuntos referentes á la propiedad de dicho fallecido.

Dicho Andrés Antelo era residente del pueblo de Yabucoa (Puerto Rico), donde radican sus bienes, y falleció en la ciudad de San Juan de Puerto Rico el día 4 de Junio de 1906, sin dejar herederos conocidos que vivieran en su compañía ni en la isla de Puerto Rico, siendo dicho fallecido natural de Galicia (España).

Yabucoa 22 de Septiembre de 1906.—Emilio Colón, administrador.

JC—396

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilm.o. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Pedro Cañellas contra la negativa del Regis-tra lor de la propiedad de Figueras á inscribir una escritura de descripción de bienes, pendiente en este Centro por apela-

ción del Registrador:
Resultando: que D. Manuel Puigferrer y Vila otorgó testamento en 24 de Septiembre de 1861 ante el Notario de Figueras D. José Conte Lacoste, en el que estableció la siguiente ciausula: «De todos sus testantes bienes, á dondequiera radi quen, muebles é inmuebles, presentes y futuros, derechos y acciones, nombra heredero universal á su hijo primogénito Jerónimo, y á sus hijos de la manera que serán por él insti-tuídos ó le sucederán, y caso que el nombrado su hijo mue-ra sin hijos, ó bien, teniendolos, ninguno de ellos llegara á la edad de hacer testamento, en cualesquiera de dichos casos les sustituye, y heredero nombra á su segundo hijo D. Joaquin y á sus hijos, de la manera que serán por el instituídos, ó bien le sucederán; y caso que el referido su hijo D. Joaquín muera sin dejar hijo alguno, ó bien, teniéndolo, ninguno de ellos llegara á la edad de testar, le sustituye y heredero nombra á su tercer hijo Juan y á sus hijos de la manera que se-rán por él instituídos, ó le sucederán, y caso de fallecer éste también bajo las mismas condiciones que tiene prescritas á su hijo y heredero Jerónimo le sustituye y nombra herederas, por partes iguales, á sus tres hijas Carmen, Ana María y Dolores, á todas sus libres y omnímodas voluntades. No entendiéndose con este orden de sucesión, que deja marcado, trata de establecer vínculo ó fideicomiso perpetuo alguno, sino que es su voluntad que cualquiera de los nombrados sus hijos, que morirá dejando hijos, alguno de los cuales llegara à la edad de hacer testamento, pueda libremente disponer de su universal herencia»:

Resultando: que D. Joaquín Paigferrer y Figueras, hijo segundo del citado testador D. Manuel Puigferrer, otorgó también testamento ante el Notario de Barcelona D. Adolfo Fochs, a 20 de Mayo de 1889, en el que, después de hacer va rios legados, instituyó herederos en los restantes bienes por partes iguales à sus tres hijos Narciso, Julia y Joaquín Puig-ferrer y Soler, y estableció respecto à los bienes que le correspondan y puedan corresponder en virtud de la institución ordenada por su padre el repetido D. Manuel, que los prelegaba á su hijo D. Narciso, imponiéndole ciertas obligaciones y prohibiciones, y estableciendo sustitución en caso de premorir dicho legatario ó de que no aceptara:

Resultando: que D. Jerónimo Puigferrer falleció sin hijos en 14 de Febrero de 1891, habiéndole premuerto su hermano D. Joaquín en 13 de Diciembre de 1889, y su sobrino, hijo de

éste, D. Narciso, en 25 de Junio de 1890:

Resultando: que en interdicto de adquirir les bienes de D. Manuel Puigferrer, seguido entre los hermanos D. Joa-quin y Doña Julia Puigferrer y Soler, de una parte, y Doña Guadalupe Elisa Vidal, de otra, como viuda de D. Narciso Puigferrer y Soler y madre del impúber Pedro Puigferrer y Vidal, dicto sentencia la Audiencia de Barcelona en 10 de Diciembre de 1891, que quedó firme y cumplida, por la que, revocando la del Juzgado, se amparó en la posesión de dichos bienes á los citados hermanos D. Joaquín y Doña Julia, expresándose en uno de los considerandos que D. Narciso murió bajo testamento, en que instituyó heredera á su mu-jer, sin que dicho testimonio diga nada sobre disposición á favor de su hijo:

Resultando: que el Juzgado de primera instancia de Figueras, por auto de 4 de Agosto de 1893, aprobó un expediente de información para perpetua memoria sobre los hechos antas relatados, y sobre que por haberse realizado tales hechos son tenidos D. Joaquín y Doña Julia Puig ferrer y Soler como las personas llamadas á la sucesión de D. Manuel Puigferrer,

conforme à lo que dispuso en su testamento:

Recultando: que D. Joaquín Puigferrer y Soler otorgó es-critura en Figueras á 14 de Agosto de 1893 ante el Notario D. José Pedro Cañellas, en la que, después de relacionar cuanto antecede, excepto lo relativo al interdicto, manifestó: que la herencia de D. Manuel Puigferrer se había purificado en el otorgante y en su hermana Doña Julia, por ser los únicos hijos y herederos de D. Joaquín Puigferrer Figueras, existentes al morir D. Jerónimo Puigferrer, puesto que antes que este había fallecido el hermano de ambos, D. Narciso, por lo que no pudo transmitir derecho á dicha herencia; que su hermana Doña Julia, según escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Ignacio Jaumandreu á 16 de Noviembre de 1891, mediante autorización judicial, licencia de su marido é intervención de curador, le había vendido «la parte indivisa á la misma correspondiente por cualquier concepto que sea» sobre los bienes procedentes del citado D. Manuel, y cuantos derechos y acciones le correspondan relativamente à la herencia del mismo, y como no pudo pre-eisarse de momento los indicados bienes, le facultó para averiguar su consistencia y para que otorgase las escrituras co-rrespondientes á fin de obtener la inscripción en el Registro de la propiedad; y que en nombre propio, y en uso de dicha facultad que le confirió su hermana, instaba la inscripción de por mitad á nombre de ellos de los bienes que al efecto inventariada, que constituian dicha herencia y adicionada la expresada escritura de venta:

Resultando: que presentada dos veces en el Registro de la propiedad de Figueras copia de la escritura de 14 de Agosto de 1893, fué denegada su inscripción por apreciar el Registrador en ambas que faltaba una sentencia que declarara si las fincas correspondían á D. Joaquín y á Doña Julia en concepto de libres como herederos de D. Manuel, ó si sólo perte necen al primero, con prohibición de enajenar y gravar por el prelegado de su padre, y que no se había justificado si D. Narciso Puigferrer dejó descendientes herederos, y en la segunda presentación se denegó también la inscripción que subsidiariamente se solicitaba de la posesión de los inmuebles. por no considerar inscribibles la sentencia recaída en el in-

Resultando: que el Notario D. José Pedro Cañellas inter-puso este recurso pidiendo se declarase que la citada escritura de 14 de Agosto de 1893 se hallaba extendida con arreglo à las formalidades y prescripciones legales, y al efecto, ale-gó: que resulta claramente que el prelegado de D. Joaquín Puigferrer y Figueras quedó sin efecto, porque éste no llegó á poseer los bienes y no pudo transmitirlos; que el sustituto debe tener capacidad para adquirir en el momento de resolverse la sustitución, que en este caso fué al morir D. Jerónimo sin hijos, y como antes había muerto D. Narciso, no tuvieron tal capacidad sino sus dos hermanos, existentes en dicho momento, D. Joaquín y Doña Julia, que entran en la sustitución por derecho propio, no por derecho de representación; que en el testimonio de la sentencia del interdicto consta que D. Narciso legó la legítima á su hijo é instituyó heredera á su esposa, y que D. Joaquín Puigferrer y Soler, por sí y como derechohabiente de su hermana Doña Julia, tenia capacidad para otorgar la escritura de 14 de Agosto

de 1893, por ser ambos los únicos herederos de su abuelo Don

Resultando: que el Registrador de la propiedad de Figue ras informó en el recurso, exponiendo: que la falta de claridad en la institución de herederos impide la inscripción hasta que los Tribunales resuelvan, conforme à la Resolución de este Centro de 20 de Noviembre de 1891; que la sentencia de interdicto, por su naturaleza, y según la doctrina de la Resolución de 18 de Diciembre de 1878, no influye para nada, en lo relativo á la inscripción de la propiedad, y que en el supuesto de servir para la inscripción de posesión pedida subsidiariamente, no bastaría acompañarse la escritura de inventario, sino que sería preciso un mandamiento judicial que la ordenara describiendo los inmuebles, porque sólo el Juzgado puede decir cuáles son los que comprende la sen-

tencia:
Resultando: que el Juez de primera instancia de Figueras declaró que la escritura de 14 de Agosto de 1893 se halla extendida con arreglo á las formalidades legales y es inscribide, por estimar: que al faltar el cumplimiento de una condición suspensiva se purifica la herencia en favor de la persona llamada para esta eventualidad por el testador, Ley 26, D. de Cond instit.; que los testamentos han de interpretar-se conforme à la voluntad del testador; que según el de D. Manuel Puigferrer tienen la cualidad de sus únicos herederos por derecho propio, como sustitutos, sus nietos D. Joaquín y Doña Julia, no pudiendo corresponder á D. Narciso, porque como su padre falleció sin adir la herencia de D. Manuel, no pudo transmitirla á sus sucesores, y que es doctrina del Tri-bunal Supremo, que en virtud de un testamento válido y eficaz puede el heredero instituído inscribir á su favor en el Registro de la propiedad los bienes que aparezcan como del testador, por lo que la escritura objeto del recurso no adolece de defecto alguno:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juzgado aceptando sus fundamentos:

Vistos el testamento de D. Manuel Puigferrer y Vila, los artículos 18, 22 y 66 de la Ley Hipotecaria y el 57 del Regla-

mento dictado para su eiecución:

Considerando: que aun en el supuesto de que la clausula del testamento de D. Manuel Puigferrer y Vila, en que funda principalmente su derecho D. Joaquin Puigferrer y Soler para pedir la inscripción a su nombre de los bienes que constituyen la herencia de dicho testador, adoleciese de falta de claridad, como se supone en la nota del Registrador, hay ue tener en cuenta que sobre este extremo existe ya una declaración judicial, cual es la contenida en la sentencia dictada por la Sala primera de lo civil de la Audiencia de Barcelona en el interdicto de adquirir seguido por dicho interesado y por su hermana Doña Julia Puigferrer con Doña Guadalupe Elisa Vidal, viuda de D. Narciso Puigferrer, en epresentación de su hijo menor de edad Pedro Puigferrer y

Considerando: que en dicha sentencia se expresa como uno de los fundamentos de la misma, que la lectura del exresado testamento hace ver de un modo claro é indudable que el testador D. Manuel Puigferrer, después de llamar en rimer término á la sucesión de sus bienes á su hijo primogénito D. Jerónimo y sus hijos, si los hubiese tenido, para el caso de no tenerlos, como ha sucedido, estableció respecto á su otro hijo D. Joaquín un verdadero fideicomiso, al que por sustitución vulgar llamó también á los hijos de éste, en cuyo concepto es indudable que si su primogénito D. Narciso viviese, tendría, en unión con sus hermanos D. Joaquín y Doña Julia, derecho á esos bienes por virtud de esa sustitución, y que fallecido el D. Narciso antes de que por la muerte del D. Jerónimo hubiesen sido sus hermanos llama dos como sustitutos de su padre D. Joaquín á la herencia del D. Manuel, el llamamiento quedó limitado á los citados hermanos D. Joaquín y Doña Julia, porque la primera circunstancia para poder ser heredero es hallarse en condiciones de heredar, y esto exige ante todo existir:

Considerando: que si bien por el caracter sumario que tiene el juicio en que se dictó la expresada sentencia no puede ésta producir excepción de cosa juzgada, ha de surtir sin embargo efectos legales en tanto las partes interesadas no la impugnen en el correspondiente juicio declarativo y en méritos de este sea aquella revocada, constituyendo en todo caso una autorizada interpretación de la disposición testamentaria de que se trata, resultando, según ella, que D. Joaquín y su hermana Doña Julia Puigferrer y Soler son los que tienen derecho á la herencia de D. Manuel Puigferrer:

Considerando: que para prevenir el caso de que pudiera promoverse dicho juicio basta con que en la inscripción se consignen las circunstancias de la transmisión hereditaria de que se trata, insertándose literalmente la cláusula testamentaria que la origina y haciéndose constar la premoriencia de los primeramente instituídos y la interpretación dada en la indicada sentencia, y esto tanto más, cuanto que por lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 23 de la Ley Hipotecaria, dicha inscripción no puede perjudicar á tercero hasta que trascurran cinco años desde la fecha de la misma:

Considerando: que en la escritura de inventario otorgada por D. Joaquín Puigferrer y Soler se manifiesta que por otra de fecha 16 de Noviembre de 1891, ante el Notario de Barcelona D. Ignacio Jaumandreu, vendió á aquél su hermana Doña Julia la parte indivisa que le correspondía en la herencia de su abuelo D. Manuel Puigferrer; pero no apareciendo tal escritura en el expediente del recurso, deberá presentarse en el Registro para que pueda practicarse la correspondiente inscripción previa, é inscribirse luego los bienes á

nombre del citado D. Joaquín, según se ha solicitado; Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada, en cuanto declara que la escritura de inventario objeto del recurso se halla extendida con arreglo á las formalidades legales, pero entendiéndose que para su inscripción será necesario presentar la expresada escritura de venta de parte del derecho hereditario otorgada por Doña Julia Puigferrer à favor de su hermano D. Joaquin, y que en el asiento correspondiente deberá insertarse integramente la cláusula testamentaria que ha dado lugar á la misma, y consignarse las demás circunstancias de la adjudicación que quedan anteriormente indicadas.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Fonsagra-da, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por

conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable termino de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Madrid 5 de Enero de 1907 .- El Director general, Javier

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ordenes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe ha-cerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la

regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución. Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrroga-ble término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GA-

Madrid 5 de Enero de 1907.-El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Falset, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipoteca-ria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GA-

Madrid 5 de Enero de 1907.-El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Carrión de los Condes, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con flanza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GA-

Madrid 5 de Enero de 1907.-El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

Ignacio Pérez y Pérez, sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Toledo, con el sueldo anual de 750 pesetas.

José Culla Casablanca, sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Zaragoza, con el sueldo anual de 750 pesetas.

José Marco Ramón, sargento; se le confiere el destino de Mozo del Archivo de Hacienda de Valencia, con el sueldo

anual de 750 pesetas. Francisco Fernández Sabio, sargento; se le confiere el des-

tino de Portero de la Intervención de Hacienda de Jaén, con el sueldo anual de 750 pesetas. Madrid 2 de Enero de 1907.=El Subsecretario, F. Requejo.

Dirección general de la Douda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto los pagos que à continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dias 7, 8 y 9 de Enero de 1907

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministe-rios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 16.300.

Dia 10.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda

exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.281.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la

agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el nún. 3.045. Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo à la

ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.200.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.592.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos defini-tivos, con arreglo á la Real orden de 24 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.107.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núme-

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por removación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas hasta el núm. 13.742.

Día 11. Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 16.300.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 16.300. Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 mi-

llones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de

Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior v exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
Madrid 4 de Enero de 1907. = El Director general, Cenón del Alisal.

DIRECCIÓN GENERAL DE QBRAS PÚBLICAS — CARRETERAS — CONSTRUCCIÓN

Propuesta para el plan de obras nuevas y estudios de carreteras para 1967, formulada en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1903.

OBRAS NUEVAS

PRESUPUESTOS - Pesetas.	196,973453 195,973453 135,629-10 135,629-10 219,745-45 31,624-55 31,624-34 234,682-65 129,539-61 103,338-62 100,308-47	236.356'17 224.395'80 484.642'38 137.66'33 147.688'25 183.107.46 61.808.45	141.639 35 207.634 80 207.634 80 114.239 91 475.288 18 315.134 17 186 005 32.20245	393.91044 140.373 68 6.494.20 248.00919 209.607.02 245.207 61 177.8199 77.84371 191.396 145,629:24	162.341°28 145.029°22 183.738°67 204.643°62 208.788°76 161.907°51 281.493°74 152.390°96 204.493°74 117.699°88 174.460°34 123.560°88	170.059'20 587'744 145.571'92 220.176'98 119.721'32 142.741'07 105.525'74 123.085'11 47.927'47 229.371'31 120.644.47
· LONGITUD Kilémeiros	14.363 66.151'04 10.731 6 504 6.703 3.268'78 11.882 6.143 6.061 5.26		6.73 6.037 7.1.12 6.7.30 6.7.30 6.5.30 8.83 8.83 8.83	4.157 5.239 1.220 20.706 7.851 9.595 9.595 9.064		8.180 13.812 10.860 *
CARRIERAS	Ayora à Alescete.—Trezos 5.º 3 6.º Sungera à Alescete.—Trezos 5.º 3 6.º Sungera à Reua.—Trezos 1.º 3 2.º Caraçues a Riche de la Sieria.—Trezo 5.º de Jerez à Letur. De la de distina à Aleante à la provincial del Barranco de la Batalia a Villajoyosa.— Trozo 3.º Carlosa de Sesarria à Aleay.—Seccien primera, trozo 2.º Carlosa de Besar del Campillo à Valencia à Villena à Bañeras.—Trozo unico Almería à la Cuesta de los Castaños por Nijar.—Trozo 4.º Albox à la estación de Albox a Almanzora, ferrocavril de Lorca à Baza. Vélez Rubio à Huélcar Overa.—Trozo 4.º Alba de Tormes à Piedenhita.—Trozo 1.º De Venta del Obispo à Cebreroz.—Trozo 1.º De la de Villacastin à Vigo à Arévalo.—Trozo 1.º	De Avila a Talavera.—Sección de Mengamuñoz a la de Sorihuela a Avila, trozo único. Barco de Avila al Puerto del Pico.—Trozo 6.º Salvadiós a Aldeaseca.—Trozos 2.º y 3.º Cañizal á Piedrahita.—Trozo 3.º Olivenza a Cheles.—Trozo 1.º Del a de Zafra a Sevilla a Barcarrota, en la de Albuera á Fregenai.—Trozo 1.º	Felanitx a la kapita, — Irozo 1.° De Santa Margarita di Inca.—Trozo 2.° Palma a Capdella De Cala Sabina al Faro de Formentera.—Trozo 2.° Solsona a Rivas.—Sección tercera, trozo 1.° De San Saciurni de Noya a San Jaime dels Domenys.—Sección segunda. Turrasa a Monistrol.—Trozo 3.° Solsona a Rivas.—Sección secunda, trozo 4.°	a al Puent a Rivas.— a Peña Ca il de Peon na á la de 120s á San napalla á P Babarto á de Haro	Purgos a regular de Campoo.—Tozo 2. Puerte Guadancil a Cindad Rodrigo.—Sección segunda, terminación trozo 2.º Cáceres a Madellia — Tozo 6. Plasencia á Oropes.— Succión primera, trozo 3.º Nembrio a Coria.—Sercion primera, trozo unico. Cáceres a Medellia.—Trozo 8.º Valverde del Fresno a Hervás.—Trozo 4.º Cáceres a Medellia.—Trozo 6.º Cáceres a Medellia.—Trozo 8.º Cáceres a Medellia.—Trozo 2.º Do la de Jerez a Algeciras a Facinas, en la de Cádiz a Malaga. Tamaraceite a la de Las Palmas a San Bartolomé de Tirajana.—Trozo 1.º De Santa Brígida a Telde.—Trozo 2.º Morella á Alcoriza.—Trozo 2.º Morella á Alcoriza.—Trozo 2.º De Jerica a Zucana.—Trozo 2.º Morella á Alcoriza.—Trozo 2.º De Jerica a Zucana.—Trozo 2.º Morella a Alcoriza.—Trozo 2.º De Jerica a Zucana.—Trozo 2.º De Jerica a Zucana.—Trozo 2.º	Puebla de Valverde à Castellón.—Sección de Lucena al confin de la provincia, tro- zo 2.º Castellón à Tarragona.—Puente sobre el río Seco. Bonillo à Madridejos.—Trozos 4.º y 5.º Ubeda à la de Villananrique à Carrizosa.—Trozos 1.º y 2.º Daimiel à Villacarrillo.—Trozos 2.º y 3.º Solana à la de Almagro à Alcaraz.—Trozo 1.º Villarrubia de los Montes à la de Talavera de la Reina à Herrera del Duque.—Trozo 1.º Puertollano à la Calzada de Calatrava.—Trozo 5.º Andújar à Puertollano.—Trozos 1.º y 2.º Ciudad Real à Horcajo de los Montes.—Trozo 3.º Calzada de Calatrava à Almuradiel por el Viso del Marqués.
PROVINCIAS	Albacete Idem Idem Alicante Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	Idem. Idem. Idem. Idem. Badajoz.	baleares Idean Idean Idean Barcelona Idean Idean		es. ias.	Idem Ciudad Real Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
PRESUPUESTOS Pesetas.	4264998841183	25 06 45 66 86 86 86 86 86 86 86 86 86 86 86 86	8387 484 8484		-	30000000000000000000000000000000000000
PRESU	1.36874 75.09622 26.59375 226.82574 112.04991 88.68896 74.63260 55.90089 380.90254 41.38217 143.51849 57.28049	210.816'90 159.432'41 813.807'99 221.888'20	161.25.26 144.975.80 196.973.87 449.823.71 84.902.25 214.327.74	506.693-29 121.216-53 209.859-28 547.181-59 107.706-99 209.517-68 257.326-12 285.548-47	23.415.11 72.415.11 72.615.53 199.001.12 400.242.16 8.978.69 8.978.69 42.655.38 75.564.75 12.865 12.8865 12.887 8.97.89 96.945	55,926'42 102,465'03 56,162'67 106,358'13 70,848'97 110.274'53 137,102'61 49,648'12 203.815'37 164,588'56 210,689'11 58,172'11 87,842'60
LONGITUD PRESI	1.338 226.593 226.593 226.593 226.895 88.688 88.688 88.688 88.688 38.688 38.688 41.389 41.389	210.355 210.8164 210.8164 813.8074 813.8074	101.250.4 144.975 (8) 196.973	506.693.2 121.216.5 209.859.2 547.181.5 107.706.9 209.517.68 257.326.11 285.548.4	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	*****
	están empezadas.	sna.—Tro	e de San Bartolomé.—Trozo 8.°	Castuera a Navalpino.—Trozos II.º al 15.º Castuera a Badajoz.—Trozo 7.º Caceres a Badajoz.—Trozo 7.º Villafranca de los Barros á la Oliva de Mérida.—Trozo 2.º Estación de Bienvenida á la de Cumbre de San Bartolomé.—Trozos 3.º, 4.º y 5.º Torrejoncillo al Puerto de los Castaños Algodonales á la de Ronda á la estación de Gobantes.—Sección primera, trozos 2.º al 4.º Idem.—Sección segunda Jerez á Cortes —Trozos 4 º y 5.º Jerez á Cortes —Trozos 4 º y 5.º	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Idem.—Trozo 2.0 102.405'0 102.405'0 102.405'0 102.405'0 102.405'0 102.405'0 102.405'0 102.405'0 102.405'0 102.405'0 102.405'0 102.405'0 102.405'0 102.405'0 102.405'0 102.702'0

and Suffrit to the second supplemental and the state of the second supplemental and	Iadrid.—Núm. 6	O Ellero 100.	Printer of the Control of the Contro
244.139*88 171.011*26 537.06929 88.437.78 151.03249 122.474499 310.303*08 134.336*35 265.555772 487.308*95 175.716*13 122.474*99 87.278*89 104.058*11	94.177.20 94.177.20 11.5 17.555 99.867.177 99.867.177 65.103.58 55.103.56 16.724.25 16.724.25 17.873.83 10.738.80 6.551 63 17.873.83 17.873.83 10.738.80 8.551 63 8.551 63 17.873.83	25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25.	346,99016 213.41573 101.11602 386.14756 243.546.94 367.556.67 295.65872 173.85813 141.00218 45.117.37 187.07983 418.75940 237.656.97 238.50191 150.89076 100.30969 90.10013 83.71390 42.72134 213.188.92 42.72134 113.575.22 93.737878 114.92298 114.92213 313.74706
	10,000 10,524 289 289 289 289 289 289 289 289	2.25.75.75.75.75.75.75.75.75.75.75.75.75.75	
Ciudad Real á Navalpino.—Sección de Piedrabuena á Navalpino, trozos 1.º y 2.º Puente de Montojo a la de Andújar á Villanueva del Duque, por el Mosquil.—Trozo 2.º Pedro Abad á Villanueva de Cór-Joia.—Puente sobre el río Guadalquivir. Posadas á Villaviciosa.—Trozo 7.º. Estación de Puente Genil á Janja.—Segunda sección. Del Rerrol, puente de Carudo, a la del Rerrol á Gedeira. Corme á la de Santiago á Camariñas.—Sección de Corme y Puente Geso. Santiago á Camariñas.—Sección de Negreira, a Puente Failde, trozos 1.º y 2.º. Baño à Lage. variación á la entecha de Logo. Muros á Corcubión.—Trozo 3.º. Boimorto à Muros.—Sección de Puedón á Berdoyas, trozos 1.º y 2.º. Boimorto à Muros.—Sección de Puente Mugia á Berdoyas, trozos 1.º y 2.º. De la de Madrid á Coruña á la de Golada á Betanzos—Trozos 1.º y 2.º. De la de Candido, en Ferrol, á la de Ferrol á Lugo á Cedeira.—Trozos 1.º Idem.—Trozo 2.º. Camporrobres á las Carboneras.—Trozo 3.º.	Mota del Cuerve a Villamayor de Santiago —Trozo 2.º Sociéllamos a Villarrubia por las Mesas.—Trozos 3.º y 7.º Estación de Cuevas de Velasco a Peraleja.—Trozo 1.º Torrejoncillo del Rey a Belmenta.—Trozo 2.º Mota del Cuevo a Villamayor de Santiago.—Trozo 3.º San Glemente a Iniesta.—Trozos 4.º y 5.º Madrid a Francia, puente sobre el río Ricardell Rivas a Puigcerda.—Sección de Collado de Tossas a Puigcerda, trozo 3.º Collado de Morolla a Capdevanol.—Trozo 1.º Collado de Morolla a Capdevanol.—Trozo 1.º Tossa a Liagostera.—Trozo 2.º Ventalló a Bañolas.—Trozo 2.º Ventalló a Bañolas.—Trozo 3.º Granada a Motril, travesía del Padul Cullar de Baza a Huéscar, puente en el río Galera Murcia a Granada, puente sobre el río Darro. Murcia a Granada, puente sobre el río Darro. De Ugijar á la estación de Calahorra.—Trozo 3.º De Ugijar á la estación de Calahorra.—Trozo 3.º	Idem.—Trozo 4.º Idem.—Trozo 4.º Idem.—Trozo 5.º Idem.—Trozo 6.º Idem.—Trozo 6.º Del puente de Armuña por Romanones, a la de Masegoso a Sacedon a Brihuega. Azuqueca a la de Torrelaguna a Guadalajara por Alovera y Quer San Juan del Puerto a Caceres.—Trozo 9.º Niebla a la de San Juan del Puerto a la Rabida.—Trozo 1.º San Juan del Puerto a Caceres.—Trozo 10.º Ayamonte a Aracena.—Trozo 5.º Puente de Resordi a puente de Montañana.—Trozo 3.º Albalate à Fonz.—Sección de Montañana.—Trozo 3.º Bacación de Torrillo a Pertusa.—Trozo 1.º De la de Binejar a la de Barbastro a la frontera a Purroy.—Trozos 1.º, y 2.º Blar de Moya a la estación de Martos.—Trozo 2.º Puente de Calandra a Belerda.—Puente sobre el rio Jandulillo. De Ubeda a Villamanrique.—Sección de Castellar al limite de Giudad Real, trozo 2.º Venta de las Palomas a Diezma.—Trozo 1.º Puente de Ganave a la de Hellin a Elche de la Sierra.—Sección de Benatay a confin de la provincia de Albacete, trozo 4.º Torreperogli a Huèscar.—Sección de Tiscar al Pozo, trozo 1.º Torreperogli a Huèscar.—Sección de Tiscar al Pozo, trozo 1.º Torreperogli a Huèscar.—Sección de Cistierna.—Trozo 5.º Estación de Palanquinos á la de Gistierna.—Trozo 5.º Estación de Palanquinos á la de Gistierna.—Trozo 5.º	Pedrosa del kega a Almanas.—Irozo 1. 4 generos a de la solección de Clariana a San Lorenzo de Morunys.—Sección de Clariana a Olins Basella a Manteaa.—Sección de Basella à Solsona, trozo 1. 9 Basquer a la frontera.—Sección de Bsterry a Viella, trozo 1. 9 Balaguer a la frontera.—Sección primera, de Mollerusa a las Borjas. Mollerusa a Flix.—Sección primera, de Mollerusa a las Borjas. De Lerida a Flix por Mayals.—Sección primera, trozos 1. 9 2. 9 Banto Domingo a Foncea.—Trozo 2. 9 Betación de Rincén de Soto á Arnedo.—Trozo 4. 9 Betación de Rincén de Soto á Arnedo.—Trozo 2. 9 Betación de Rincén de Soto a Arnedo.—Trozo 2. 9 Bornangos a Santurde por Santurdejo. Lugo á Ribadeo.—Sección de Ribadeo à Meira, trozo 8. 9 Lugo á Ribadeo.—Sección de Ribadeo à Meira, trozo 8. 9 Lugo á Puertomarin.—Trozos 1. 9 2. 9 Villaba a Meira.—Trozos 1. 9 2. 9 Villaba a Meira.—Sección de Griñón.—Puente sobre el Guadarrama Navalcarnero á la estación de Griñón.—Puente sobre el Guadarrama Navalcarnero á la estación de Griñón.—Puente sobre el Guadarrama Navalcarnero á la estación de Griñón.—Puente sobre el Guadarrama Navalcarnero á la estación de Griñón.—Puente de Nadeia á Francia Desde Corcedilla á Guadarrama.—Sección segunda, trozo 3. 9 Del a del Hipódromo á Ohamartín de la Reinana.—Sección referera, puente de Fuengirola Loceches al puente del Jarama.—Sección segunda, trozo 1. 9 Puerto de las Pedrizas a Malaga.—Sección primera a Malaga. Decidio a Meiraga. 9 Del a del Gartagena a la de Cartagena a Mazarrón por Fuentealamo.—Sección de Cueragena a Mercago 1. 9 2. 9 De la del Beillo à Alhama, trozos 1. 9 2. 9
		ara.	
	en em	em	een
		93.19 Idem 25.83 Idem 22.90 Idem 81.53 Idem 62.54 Idem 63.02 Idem 63.02 Idem 63.02 Idem 63.04 Idem 63.04 Idem 63.06 Idem 63.09 Idem 63.09 Idem 63.00 Idem	10 10 10 10 10 10 10 10
	76.012°39 Idem. 53.613°59 Idem. 928.332°34 Idem. 158.140°84 Idem. 95.276°66 Gerone 97.925°21 Idem. 176.362°92 Idem. 1781.322°52 Idem. 348.934°96 Idem. 211.508°93 Idem. 211.508°93 Idem. 211.521°22 Idem. 105.001°34 Idem. 111.221°22 Idem. 178.792°98 Idem.		36,238.31 84,984.33 126,157.70 144,080.73 5,175 14,202.12 58,436.10 29,903.45 29,903.45 74,182.34 74,182.34 74,182.34 74,182.34 74,201.64 200.450.08 18,331 49,601.56 67,298.15 93,838.92 375,433.80 166,606.47
117.293.21 117.422.28 117.422.28 117.422.28 1108.69.83 1108.69.89 1108.69.89 1109.141.23	76.012°39 53.613°59 98.33°34 136.136°76 95.276°66 97.925°21 176.362°92 176.362°92 176.362°92 173.910°44 1.811.322°52 348.934°36 104.641°01 211.508°93 105.001°34 111.221°22	154.39319 217.325.83 68.522.90 170.081.53 329.662.54 111.037.47 170.800.06 346.399.55 303.947.92 335.416.34 307.363.02 1.113.205.04 797.686 53.503.90 65.142.19 28.750 44.850	36.238.31 84.984.33 126.157.70 144.080.73 5.175 5.175 5.175 5.175 5.130.73 242.326.01 176.686.43 74.182.34 74.182.34 74.182.34 74.1703.33 16.606.47 76.838.32 76.238.33 76.2388.32 76.3388.32 76.33888.32 76.33888.32 76.33888.32 76.33888.32 76.33888.32 76.33888.32 76.33888.32 76.33888.32 76.33888.32 76.33888.32 76.33888.32 76.33888.32 76.33888.32 76.33888.32 76.33888.32 76.338888.32 76.338888.32 76.338888.32 76.3388888888888888888888888888888888888
117.293.21 117.422.28 117.422.28 117.422.28 1108.69.83 1108.69.89 1108.69.89 1109.141.23	Molino de San Bartolomé à la frontera de Portugal por Encinasola.—Trozo 10.° Molino de San Bartolomé à la frontera de Portugal por Encinasola.—Trozo 10.° Valverde à la frontera de Portugal Tamarite de Litera al puente sobre La Clamor de Almacellas Castejón de Monegros à Venta de los Petrusos Mequinenza à Sariñena (trozo 2.º), de la sección de Ballovar à Vellila de Cinca. Mequinenza à Sariñena (trozo 2.º), de la sección de Peñalver à la de Caspe à Selgua. Bolea à Aguas, ramal de Apies à Huesea. Bolea à Aguas, ramal de Apies à Almudévar, trozo 2.º, de Lupiñén al Cas tillo de Tormos Urdues à La Venta de Patraco Estación de Orna à Jánovas. Bestea à Aguas.—Trozo de Labata à Aguas De Bospen à Aguas.—Trozo de Labata à Aguas. Del Rilòmetro 7 de la de Huesca. — Trozo de Labata à Aineto, ramal de Santa Eulalia la Ma- Jor.—Trozo 1.° Huesca à Monzón à Aineto, ramal de Santa Eulalia la Ma- Jor.—Trozo 1.° Jor.—Trozo 2.° Jor.—Jor. 2.° Jor. 2.	De la estación de Selgua á Las Carboneras.—Trozo 3.° De la estación de Selgua á Las Carboneras.—Trozo 3.° Idem.—Trozo 4.° Cabeza, trozo 3.° De León à Campo de Caso.—Sección de León à la Vecilla, trozo 1.° De Seo de Urgel à Andorra.—Trozo nince. De Seo de Urgel à Andorra.—Trozo nince. De Balaguer à la Frontera.—Trozo 1.° De Balaguer à la Frontera.—Trozo 1.° De Balaguer à la Rontera.—Trozo 1.° De Balaguer à la Frontera.—Trozo 1.° De Balaguer à la Rontera.—Trozo 1.° De Balaguer à la Cuesta del Espino à Malaga por el Valle de Abdalajes y Almogea. Sección tercera, trozos 1.° 2.° y 3.° Bobadilla à Alora.—Sección tencera, trozos 1.° De Chegin à la Paca.—Trozo 1.° De Yeola à la estación de Almansa.—Trozo 1.° De Yeola à la estación de Almansa.—Trozo 2.° De Yeola à la estación de Arilés.	Baltanús á la de Carrión á Lerma.—Trozo 1.º Saltanús á la de Carrión á Lerma.—Trozo 1.º Villalumbroso á cervatos de la Cueza.—Trozo 2.º Ampudia á Ratina.—Trozo 2.º Ampudia á Ratina.—Sectión de Carion al limite de la provincia, trozo 5.º Bo los Stophiveda a Atienza.—Sectión primera, trozo 4.º Bo Sepalivada a Atienza.—Sectión primera, trozo 2.º Bo Sepalivada a Atienza.—Sectión primera, trozo 2.º Bo Sepalivada a Atienza.—Sectión primera, trozo 2.º Bolios Atienza.—Sectión primera, trozo 2.º Bolios Boliza de los Bramorados a Campillos.—Sectión primera, trozo 1.º Boliza de Peña de los Bramorados a Campillos.—Sectión primera, trozo 1.º Boliza de la Sierra a Lora del Rio por Constantina.—Sectión segunda, trozo 1.º Boliza de la Sierra a Lora del Rio por Constantina.—Sectión primera, trozo 1.º Boliza del Baltanón.—Sectión primera, trozo 1.º Boliza del Baltanón a Algodonales.—Sectión primera, trozo 2.º Boliza del Baltanón a Lolem, trozo 2.º Boliza de Cazalla a la de Beliza a Olvera.—Sectión primera, trozo 2.º Boliza de Cazalla a la de Beliza a Olvera.—Sectión primera, trozo 2.º Boliza de Cazalla a la de Beliza a Olvera.—Sectión primera, trozo 2.º Boliza de Cazalla a la de Beliza a Olvera.—Sectión primera, trozo 2.º Boliza de Cazalla a la de Beliza a Olvera.—Sectión primera, trozo 2.º Boliza de Cazalla a la de Beliza a Olvera.—Sectión primera, trozo 2.º Boliza de Barrameda a la de Madrid á Oddiz por Lebrija y Trebujona.—Sectión del Ramanente del Plan vigente del año T906. Bernanna a Villaverde.—Sectión unica, trozo 1.º Barranca a Villaverde.—Sectión unica, trozo 1.º Barranca a Majera de Beliza a la de Ardalucia.—Sectión primera, trozo 2.º Barranca a Villaverde.—Sectión unica, trozo 1.º Barranca a Majera de Beliza a la de Ardalucia.—Sectión primera, trozo 2.º Barranca a Villaverde.—Sectión unica, trozo 1.º Barranca a Majera de Beliza a la de Ardalucia.—Sectión primera, trozo 1.º Barranca a Majera de Beliza a la de Beliz

PRESU PUESTOS Pesetas.	32.811.93 88.325.94 28.325.94 188.582.72 178.867.56 94.991.33 150.842.40 198.514.84 267.457.67 90.307.62 155.1313 195.348.28 105.165.55 208.501.44.71 128.196.54 128.196.54 128.196.54 128.196.54 128.196.54 128.196.64 128.196.64 128.196.64 129.330.290.84 129.330.290.84 129.330.290.84 129.330.290.84 120.332.81 130.352.47 130.352.47 130.352.47 130.352.47 130.352.47 130.352.47 130.352.47 130.352.47 130.352.47 130.352.47 130.352.47 130.352.47 130.352.47 130.352.47 130.352.47	112 691 83 296 738 49 89.553 48 115.356 67 116.356 67 116.356 67 116.350 47 75.418 60 43.140 43 155.137 18 290.202 70 283.859 347.163 384.365 118.672 42 132.615 72 356.221 85 130.888 14 127.381 14 127.381 14 127.381 14 127.381 14 127.381 14 127.381 14 127.381 14 127.381 14 127.381 14 127.381 14 127.381 14 127.381 14 127.381 10 254.998 23 29.724 60 254.998 23 29.724 60 254.998 23 100.073 57
LONGITUD - Kilómetros.	82.11.5 1.15.00.09.7.7.7.8.8.7.7.9.0508 6.50.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.	16.160'80 9.520'74 8.798'07 94.356'84 6.005'12 11.870 8.036 5.987 1.000 10.990 8.372'32 22.969 27.168 27.168 27.168 27.168 27.168 27.168 27.991 28.416 5.937 17.700'60 28.45'53 10.331 935'12 11.702'40
CARRETERAS	Madrid & Francia por La Junquera.—Puente sobre el Arroyo Abrofigal Coarretera del extrarradio.—Trozo 2. Carretera del extrarradio.—Trozo 2. Calità a Milaga.—Puente sobre el Frangirola Del Puerto de las Pedrizas à Málaga.—Sección de Puerto Marin à Málaga, trozo 3. Cartegara à Mazarvon.—Trozo 1. Cartegara à Mazarvon.—Trozo 1. Bañar a Compo de Caso.—Trozo 6. Fonsagrada à la Garganta.—Trozo 2. Bentra Reposende.—Trozo 2. Aguilar à Brañoen.—Trozo 2. Aguilar à Brañoen.—Trozo 2. Aguilar à Brañoen.—Trozo 4. Vingadino à Sequeros.—Sección de Béjar à Sequeros, trozo 3. Cangas à Villaboa.—Trozo 2. Saldaña à Riaño.—Trozo 2. Vingadino à Sequeros.—Sección de Béjar à Sequeros, trozo 3. Cangas à Villaboa.—Trozo 2. Vingadino à Sequeros.—Sección de Béjar à Sequeros, trozo 3. Cangas à Villaboa.—Trozo 2. Vingadino à Sequeros.—Sección de Béjar à Sequeros, trozo 3. Canizal à Piedrahita.—Sección de Béjar à Sequeros, trozo 3. Calizal à Piedrahita.—Sección de Béjar à Sequeros, trozo 3. Calizal à Piedrahita.—Sección de Béjar à Sequeros, trozo 3. Calizal à Ramosa.—Puente de Santa Lucia. Espinosa de los Monteros as Solares.—Trozo 4. Calizal à Riado de Cettias Cidones al Valle de Ragumiel.—Sección primera, trozo 2. Palma del Rio à la Marid á Cadiz.—Trozo 2. Des as la estación de Cettias Cidones al Valle de Ragumiel.—Sección primera, trozo 2. Taranción à Teruel.—Trozo 4. Janadrila à la de Marida à la de Tarragona à Barcelona.—Trozo 1. Taranción à Teruela.—Trozo 4. Janadrila à la de Marida de de Marida de Alabere de la dera Avola de Alabere a la de Almansa a Cofrentes.—Trozo 1. De la de Arora a Albecte a la de Almansa a Contes.—Trozo 2. De la de Sanabria à Perigla.—Trozo 2. De la de Arora a Albecte a la de Almansa a Contes.—Trozo 1. De la de Arora a Albecte a la de Almansa a Contes.—Trozo 2. De la de Arora a Albecte a la de Almansa a Contes.—Trozo 2. De la de Arora a Albecte a la de Almansa a Contes.—Trozo 2. De la de Branada de Perigla a Perigla de Ramosa Sección de Villafrasea a Rueseda de Brana a Per	Ampliación á la propuesta. Venta de la Vega á Casas Ibáñez, pasando por Alpera. — Trozos 1.º y 2.º Callosa de Banstriá á Altoy.—Sección primera, trozo 1.º Jiona à Benifallin.—Trozo 2.º Benasan a Relién.—Sección de Benasan al puerto de Tudóns. Idam.—Sección del puerto de Tudóns a Relién. Alcante à empalmar con la de Balsicas.—Trozos 3.º y 4.º Puente de Borba à Alconchel.—Trozo 3.º Andraixa à Alcudia.—Sección de Ksporlas á Validemosa. Andraixa à Alcudia.—Sección de Rsporlas á Validemosa. Arbucias à Vich.—Trozo 1.º San Feliu del Racó à la de Sabadell á Prats de Liusanés Igualada à Manresa.—Trozo 1.º Irozos 2.º 3.º y 4.º Plasencia à Oropesa por Vera.—Trozos 4.º y 5.º Valverde del Freno a Herras.—Segunda sección, trozos 3.º y 4.º Idem.—Secunda sección, trozos 5.º 6.º y 7.º Majadas à Zorita. Nuels.—Sección de Nules à Artana, trozo 2.º Ruebla de Valverde à Castellón.—Trozo 6.º Soneja à Nules.—Sección de Nules à Artana, trozo 2.º Ruebla de Valverde à Castellón.—Trozo 6.º Ruebla de Valverde à Castellón.—Trozo 6.º Idem.—Trozo 7.º Idem.—Trozo 7.º Idem.—Trozo 7.º Idem.—Trozo 1.º 2.º 3.º y 4.º Idem. Trozo 1.º Almaden à enlarar con la provincial de Puertollano à Ciudad Real.—Segunda sección, trozos 1.º 2.º 3.º y 4.º Idem.—Trozo 1.º Almaden à enlarar con la provincial de Puertollano à Ciudad Real.—Segunda ción, trozos 1.º 2.º 3.º y 4.º Idem.—Trozo 1.º Cozar à Santistèban del Puerto. Angies à la provincial de Vich por Ossor y los Baños de San Hilario.—Trozo 2.º De los Baños de Zujar à Pozo Alcón.—Paso provisional sobre el río Grande Oreara à Puebla de Don Fautique. Balconete à Tomelloso Peal de Beeero a Velacaria à Molima.—Primera sección. Idem.—Trozo 4.º Idem.—Trozo 4.º
PROVINCIAS	Madrid' Idem Idem Idem Idem Idem Murcia Idem Orense Idem Oviedo Idem Oviedo Idem Idem Palencia Idem Idem Salamanca Idem Idem Salamanca Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Albacete. Alicante. Idem. Idem. Idem. Badajoz. Baleares. Barcelona. Idem. Gacres. Idem. Id
PRESUPUESTOS — Pesetas,	73.351'08 6.048'24 120.75758'04 191.905'64 235.244'43 310.126'6'48 191.905'64 191.905'64 191.905'64 191.905'64 191.323'91 191.323'91 191.323'91 191.323'91 191.323'91 191.323'91 191.323'91 192.135'80 193.323'91 193.333'91 193.333'91 193.333'91 193.333'91 193.333'91 193.333'91 193.333'91 193.333'91 193.333'91 193.333'91 193.456'91 193.456'91 193.456'91 193.456'91 193.456'93 193.93'94 193.93'94	123.713'93 165.382'97 185.066'85 168.160'08 204'990'54 180.607'92 185.026'09 204'990'54 180.607'92 185.026'04 77.189'04 77.189'04 77.189'04 77.189'04 77.189'04 77.189'04 77.189'04 77.189'04 77.189'04 77.189'04 180.602'47 180.602'47 180.602'47 181.0602'47 246.086'49 108.458'79 108.458'79 108.458'79 108.458'79 108.458'79 246.086'49 108.458'79 108.458'79 108.458'79 108.458'79 108.458'79 108.458'79 108.458'79
ONGITUD - Kilémetros.		25.0 5.045 25.0 7.210 8.599 12.585 8.000 10.607 10.192 8.834 9.75 9.76 11.563.65 11.563.65 10.20610 8.9440
CARRITRAS	Estación de Archena al Pinoso por Fortuna y sus baños.—Trozo 5. Prolongesión de la carretera de Blanca é su estación La Union al Rinco de San Gines.—Trozo 1. Bantiz Esposende.—Trozo 5. Bantiz Esposende.—Trozo 6. De la cál Barco de Valdeorrasa puente de San Fernandos Viana porta Vega. Villatranca del Barco de Barco de Valdeorras.—Trozo 6. De la cál Barco de Valdeorrasa puente de San Fernandos Viana porta Vega.—Trozo 3. Mieres a la estación del ferroacarril del Norte, puente. San Marid de Lindia à Narwall.—Trozo 2. Mieres a la estación del ferroacarril del Norta de Lega 2. Oriedo a Gueras del Mar.—Trozo 4. Oriedo a Gueras del Mar.—Trozo 1. Corao a Gueras del Mar.—Trozo 1. San Manis à Raido.—Trozo 4. San Manis à Raido.—Trozo 1. San Manis à Raido. Frodo 1. Puente de lors Poldras à Pontrevedra. Decendo de Selidido—Trozo 2. Saldaña à Rencina a Trozo 1. San Manis à Raido.—Trozo 1. San Manis à Raido.—Trozo 1. San Manis à Raido.—Trozo 1. Puente de lors Poldras à Pontrevedra. Decendo 1. Puente de lors poldras à Pontrevedra. Decendo 1. Puente de lors a li mitute de Orense.—Trozo 1. Puente de lors a li minte de Orense.—Trozo 1. Puente de lors a li minte de Orense.—Trozo 1. Puente de lors a li minte de Orense.—Trozo 2. Puente de lors a la de Podras de Camposancos.—Trozo 2. Puente de lors a la de Podras de Morraco.—Trozo 2. Puente de lors a la de Podras de Morraco.—Trozo 2. Indin à Montere.—Trozo 2. Nieves à Arbo Salvaniera à Bertaldemera.—Trozo 2. Salvaniera à Rentical Rentical de Mortigo.—Sección de Sancelle à Lumbreles, trozo 1. Beiar à Ciudad Rodrigo.—Sección de Sancelle à Lumbreles, trozo 1. Beiar à Ciudad Rodrigo.—Sección de Sancelle à Lumbreles, trozo 1. Beiar à Ciudad Rodrigo.—Sección de Sancelle à Lumbreles trozo 1. Beiar à Ciudad Rodrigo.—Sección de Sancelle à Lumbreles trozo 1. Beiar à Ciudad Rodrigo.—Sección de Sancelle à Lumbrele de la Raquera de Bero.—Trozo 2. Betalions à Pendas à Calda Rodrigo.—Sección de Sancelle à Lumbrele de la Barquera de Bero.—Trozo 2. Betalions de	Perputsa de Atienza. — Trozo 1.º Beputseda à Atienza. — Trozo 5.º Aranda à Ayllón. — Trozo 1.º y 2.º Beputseda à Atienza. — Trozo 5.º Aranda à Ayllón. — Trozos 1.º y 2.º Porate Ulian à la Cuesta de Paredes. — Sección segunda, trozo 2.º Montenegro de Cameros a Villoslada. Alexanano à Molinos del Durero. — Trozo 2.º Paredes. Zarranzano à Molinos del Durero. — Trozo 2.º Paredes. Casteliruiz à Villanueva de Cameros. — Trozo 1.º Casteliruiz à Santa Colona de Querati. — Trozo 1.º Bapluga del Francolí à Flix. — Trozo 6.º Candesa à Flix. — Sección de Querati. — Trozo 1.º Aleañiz à Cantavicia. — Trozo 8.º Aleañiz à Cantavicia. — Trozo 1.º Calamocha a la de Alcolea al Pinar de Tarragona en el término de Vivel del Río. — Trozo 2.º y 3.º Aleañiz à Cantavicia. — Trozo 1.º Calamocha a la de Alcolea al Pinar de Tarragona en el término de Vivel del Río. — Trozo 2.º y 3.º Aleañiz à Cantavicia. — Trozo 2.º Calamocha a la de Alcolea al Pinar de Valdeglesias. — Trozo 1.º Calamocha a la de Alcolea al Pinar de Valdeglesias. — Trozo 1.º Trozo 2.º Aleañiz à Cantavicia. — Trozo 2.º Masses de Albentosa à Alaga. — Trozo 2.º Talavera de la Reina à San Martin de Valdeglesias. — Trozo 1.º Toledo à Mora. — Trozo 2.º Horcajo de los Montes a la de Herrera del Duque à la de Navahermosa a Logrosan. — Trozo 2.º de de Dortosa a la de Herrera del Duque à la devera. — Sección del Ocaña a Añover de Tajo.
	Murcia Estacio Idem Ide	Segovia De la la l'dem Idem Aranc Soria Puent l'dem Gem Aranc Boria Deza (Idem) Idem Castel Castel Gande (Idem) Idem Castel Castel Castel (Idem) Idem Alloan Gastel (Idem) Idem Alloan (Idem) Idem Alloan (Idem) Idem Alloan (Idem) Idem Alcori (Idem) Idem Ocenia Idem Otero Idem Otero Idem Otero Idem Otero Idem Otero Idem Otero

5		ii ii
r	F T W TE M	7
Magata da		TATEL
Gaceta de	wratifit.	
and Management and the second second and the second second second	or options that is a consultant.	media conservation of the second

	100 2.3	ē-	778
Ch	1	haddi	1907
O	\mathbf{P}	reno	1901

146,100*47 95,210 162,873*60 167,286*90 167,286*90 151,078*21 296,323*45 19,146*06 114,243*41 99,135 153,944*63 253,886*89 240,572*28 66.060*59 43,857*19 77,348*28 173,388*28 168,385*46 173,388*28 168,385*46 173,388*28 168,385*46 173,388*28 168,385*46 173,388*28 168,385*46 173,388*28 168,385*46 173,385*47 173,385*47 173,385*47 173,385*47 173,385*47 173,385*47 173,385*47 173,385*47 173,385*47 173,385*47 173,385*47 173,385*47 173,385*47 173,385*47 173,385*47	7 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	KILÓMETROS	81.000 82.000 82.000 82.000 83.000
6.651.53 7.987.30 4.968.02 6.389 5.049 1.385 7.639.63 1.385 7.239.23 6.224.39 6.224.39 6.224.39 6.224.39 6.224.39 6.224.39 6.224.39 6.224.39 6.224.39 6.224.39 6.224.39 7.329.83 7.329.83 7.329.83 7.329.83 7.329.83 7.329.83 7.329.83 7.329.83 7.329.83 7.329.83			incia
Puente de Genave à la de Elche & Hellin.—Trozo 5° Navas de San Juan à la de Albacete à Jaén.—Sección entre Sorihuela y el empalme de Albacete.—Trozo 1° Idem.—Trozo 2° Torreperogli à Huéscar.—Trozo 2° Torreperogli à Huéscar.—Trozo 2° Torrel de los Vados à Santalla de Oscos.—Trozo 2° Ponferada a Puebla de Sanabria.—Trozo 2° Ponferada à Puebla de Sanabria.—Trozo 2° Puente de Villarente à Almanza. Tamarite de Litera à Balaguer.—Trozo 2° Gercedilla à Rascafria.—Trozo 4° Gercedilla à Rascafria.—Trozo 4° y 5° Gercedilla à Rascafria.—Trozo 1° Gradiz à Malaga à la de Malaga à Alora.—Primera sección, trozo 3° Gercedilla à Campana Bledes à la Campana Hem.—Trozo 2° Idem.—Trozo 2° Idem.—Trozo 2° Idem.—Trozo 3° Idem.—Trozo 3° Idem.—Trozo 3° Idem.—Trozo 4° Nava à Puente Luenga.—Trozo 1° Idem.—Trozo 4° Nava à Puente Luenga.—Trozo 1° Nava à Carril.—Trozo 4° Nava à Carril.—Trozo 4° Nava à Carril.—Trozo 4° Salamanca à Fontesauco.—Trozo 1° Bandura à Cruces. Salamanca à Fuentesauco.—Trozo 1° Bandura à Cruces. Salamanca à Fuentesauco.—Trozo 1° Bandura à Cruces. Salamanca à Fuentesauco.—Trozo 2° Utigudino à Sequeros.—Sección primera, trozo 3° Vitigudino à Sequeros.—Sección primera, trozo 2° Bejar à Ciudad Redrigo.—Sección primera, trozo 2° Calanda i la de Piedras Luengas à Tinamayor.—Trozo 2° Calanda i la de Piedras Luengas à Tinamayor.—Trozo 2° Calanda i la de Piedras Luengas à Tinamayor.—Trozo 2° Calanda i la de Piedras Luengas 2° y 3° Fil Bonillo à Madridejos.—Trozos 2° y 3° Calanda i la de Piedra Luengas 2° y 3°	BOIQDIOS	CARRETERAS	Hellin à la del Puerto de la Losilla à Yecla. Hellin à la del Puerto de la Losilla à Yecla. Hellin à la del Puerto de la Losilla à Yecla. Hellin à la del Puerto de la Libocate à Jaén.—Primera sección. Bazación de Vilclues à Almeria.—Terzos 1.2 al 6. Radorà a Lucial.—Terzos 1.2 al 6. Radorà a Lucial.—Terzos 1.2 al 6. Radorà a Lucial.—Terzos 1.2 al 6. Radora à Lieural.—Terzos 1.2 al 6. Radora à Lieural.—Terzos 1.2 al 6. Radora à Lieural. Campanario à Penialsordo, con un ramal à Cabeza de Buey Campanario à Penialsordo, con un ramal à Cabeza de Buey Campanario à Penialsordo, con un ramal à Cabeza de Buey Campanario à Penialsordo, con un ramal à Cabeza de Buey Radida à Santaj.—Sección de Algaida à Lluch. Algaida à Santaj.—Sección de Algaida à Lluch. Andrait à Alcudua.—Sección de Soller à Lluch. Barceliona à Rivas.—Puente sobre el Cougat. Martir de Reva de Reva de Carleira a puente sobre el Liobregat. Barceliona à Rivas.—Puente sobre el Cougat. Martir à Funda por la Junquera.—Bacen para la riera de San Martin al limite de la provincia. Borredà à la de Barcelona à Ribas.—De la Ricra de San Martin al limite de la provincia. Plasencia à lo Polera.—Percipa de Carleira de Guadancia (á Cludad Rodrigo. Plasencia de Lorora.—Trozos 8. al 8. Rocara la Mayor à la de Prenta de Guadancia (á Cludad Rodrigo. Plasencia à Lorora.—Trozos 8. al 8. Rocara la Mayor à la de Prenta de Caderancia de Cuerto. Rocara la Mayor à la de Prentandez.—Trozos 6. 9. 7. Paldepeñas a Ventillas de Perraduda.—Trozos 8. al 8. Antújiar à Puertollano.—Seción de Reradora. Alcubillas à Corar. Lucara à Rescoin de Palma del Rio a la carretera de Fuenteovejuna al Castillo de Palma del Rio a la carretera de Fuenteovejuna al Castillo de Palma del Rio a la carretera de Fuenteovejuna de Cadelar.—Lecusor de Marca de Rescoin de Marca de Marca de Cadelar.—Lecusor de Marca de Rescoin de Mortero à Calelar.—Trozos 2. al 5. De sau Usimanta à delbera.—Prozos 2. al 5. De can Usimanta de Allar.—Prozos 2. al 5. De Can Usimanta de Allar.—Prozos
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		PROVINCIAS	Albacete Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide
\$25.50 \$3.50	9881584	484 58	884888848E3E468
352.313'84 97.402'07 151.913'37 169.969'04 36.425'05 83.423 70.243'72 258.994'15 182.896'43 116.926'47 354.635'16 96.728'42 141.640'65 103.508'52 139.063'50 137.368'56 208.747'35 64.008'92 181.130'12 101.154 209.656'58 234.062'05 238.816'06 161.117'48	171.142*01 16.892*96 20.670*59 120.262*11 142.115*70 34.256*90 33.392*54	241.420'64 69,675'65 4.357'24 84.600'70	145.039.23 198.348.34 174.984.83 174.984.83 196.394.83 101.619.17 101.619.17 101.619.17 101.619.17 101.619.17 101.737.47 105.738.47 117.717.91
6.930 10.846 5.542 8.542 8.542 8.542 6.492 6.492 5.738 5.738 5.738 5.521 7.499 8.129 8.400 6.377 9.747'57 9.741'41 10.683 9.386 9.704 7.651 10.983 7.796 6.502	8.384 1.396 1.167 7.120 7.546	6.947 3.637 849 7.055	10.103 10.103
6.930 10.846 5.542 8.542 8.542 8.542 6.492 6.492 5.738 5.738 5.738 5.521 7.499 8.129 8.400 6.377 9.747'57 9.741'41 10.683 9.386 9.704 7.651 10.983 7.796 6.502	Prozo 3.º Trozo 3.º Villanueva de la Serena a Guadalupe.—Travesía de Villanueva de la Serena. 1.167 Puerto de Santo Domingo á Jerez de los Caballeros.—Travesía de Burguillos. 1.167 Trigo Mahón á Fornells.—Trozo 2.º Bárcellona á Santa Cruz de Carlafell.—Puente sobre el Liobregat.—Obras de defensa. ** Bárcellona á Santa Cruz de Carlafell.—Puente sobre el Liobregat.—Obras de defensa. ** ** ** ** ** ** ** ** **	6.947 3.637 849 7.055	

KILÓMETROS	18.8.2.1.21.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00
CARRETERAS	Medinaceli i Baraona. Espluga a Francoli a Filix—Seccion primera, trozo 3.° Cambrils a da Alcolea del Pinar a Tarragona.—Trozo 3.° Cambrils a da de Alcolea del Pinar a Tarragona.—Trozo 3.° Canda à la de Carragona e Castellón.—Trozo 3.° Estación de Morea.—Trozo 1.°, 2.° y 3.° Velada si la Craza de Benito. Cocaña si fluerra. Del trozo 3.° de la de los Navalmorales a Talavera si Puebla Nueva. Del trozo 3.° de la de los Navalmorales a Talavera si Puebla Nueva. Del trozo 3.° de la de los Navalmorales a Talavera si Puebla Nueva. Del trozo 3.° de la de los Navalmorales a Talavera si Puebla Nueva. Del trozo 3.° de la de los Navalmorales a Talavera si Puebla Nueva. Del trozo 3.° de la de los Navalmorales a Talavera si Puebla Nueva. Del trozo 3.° de la de los Navalmorales a Talavera de Lacra. Talavera de la Reina a Pedro Bernado. Del la de Riso Seco si Villanartina i Trodesillas a Valoria la Buena.—Secoión de Fornado de Sanabria.—Del limite de la provincia a Puebla. Astorga a Puebla de Sanabria.—Del limite de la provincia a Puebla. Astorga a Peebla de Sanabria.—Del limite de la provincia a Puebla. Astorga a Peebla de Sanabria.—Del limite de la provincia a Puebla. Astorga a Peebla de Sanabria.—Secoión entre Egaa y la carretera de Zuera a Murillo. Angora in de riggas a Sas la porellada de Santa Margarita. Astorga de los Caballeros.—Secoión entre Egaa y la carretera de Zuera a Murilla a Megan de Fernamontal. Alayor a Mercadal si la de Prudita si Mercadal si San Cristobal. Alayor a Mercadal si la de Brolla de Santa Gruz, Mera y Fontan. Del las Trivesas a la de Bacolla de Curtis. Del las Carreta a Pozo Alton. De Baralla al Cáblenda la sestelón de Polinino, trozo perteneciente a la de Bacolina de Carreta a Pozo Alton. De Baralla al Cáblenda la sestelón de Polinino, trozo perteneciente a la de Bacola de Curtis. Del Pasaga si Acraga de Meira si a estación de Polinino, trozo perteneciente a la de Sanca si Tricasastela en la de Altarna a la estación de Santa de Truce a Pozo Alton. De Gargas a Carreta
PROVINCIAS	Soria Tarragona Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Zamora. Idem Ide
KILÓMETROS	55.000 6.5000
CARRETERAS	De Villar de Domingo García á Molina.—De Betete al limite de la provincia. De la de Ouena a Albacete à La Roda.—Puente sobre el Júcar. Tosas à Sar Pelut de Guixols. Maaracte da Chientes. Lupiana y el Inda de Guixols. Bailes à Sar Pelut de Guixols. Estacion de Rejuicas de Hennes a Hita. Lupiana y el Inda de García da Molina.—Secedos segunda. Estacion de Rejuicas de Hennes sobre el Salado y demás obras arruinadas. Estacion de Rejuicas de Hennes a Hita. Lupiana y el Inda de Romingo García da Molina.—Secedos segunda. Estacion de Rejuicas de Hennes sobre el Gaudiel. Unda de Romingo de Lora de Molina de García de Handiel. Unda si Puertolla. Portugia a Puertollano.—Secedon entre el Santuario de Nuestra Señora de la Cabeca y el limite de la provincia. La de Sahagun a Lrobujo è la de León à Caboalles De Bandio bes à la de León a Romingo.—Primera secedon De Astorga a Pandorado.—Primera secedon De Astorga de Madrique La Castro. Romasgrada a Vega de Ribadeo el Tajo. Choras de San Marita de Castro. De la estacion de Montejaque. De la de Marica de Montejaque. San Roque del Acebra a Loros a Rodona de Palladolid à Santander. San Roque del Acebra a Loros a Rodona de Palladolid à Santando. Arruqo à Encelada.—Procos 3 y 4.º. Arruda à Allón.—Troco 3.º. Arruda à Allón.—Troco 3.º. Arruda à Allón.—Troco 3.º. Loresa à Regue de Carlada.—Procos 3.º 4.º. Loresa à Regue de Carlada.—Procos 3.º 4.º. Loresa de San Marita à Allón.—Troco 3.º. Loresa de San Marita à Ragado de Deceo de La de Ragado. Bela de Bargo de Osma à Ariza à Raga.
PROVINCIAS	Cuenca Gerona Gerona Gerona Gerona Gerona Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem

Negociado de Puertos.

Suspendidas las subastas de obras de puertos señaladas para el día 31 del mes anterior en atención á no haberse recibido en aquella fecha noticia oficial del Gobierno civil de Cuenca referente à presentación de proposiciones, esta Dirección general, en cumplimiento de lo que se determina en el art. 8.º de la Instrucción de subastas de 11 de Septiembre de 1886, y toda vez que ya dicho Gobierno civil ha manifestado no haber recibido proposición alguna para la realiza-ción de los correspondientes servicios, ha dispuesto que la apertura de pliegos al efecto tenga lugar el día 8 del actual, á las doce, en el salón de actos de este Ministerio.

Madrid 3 de Enero de 1907.—El Director general, F. La-

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Campos (Ba-leares), Sorihuela (Jaén), Siles (Jaén), Alcuézcar (Cáceres), Fuente Alamo (Albacete) y Alhaurin de la Torre (Málaga), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905; esta Dirección general ha acordado abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la GACETA, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados o forma de la contra del contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Re-

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4º, punto 7.º, párrafo 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905.

Los Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en el Boletín oficial de su provincia, por mandarlo así el párra-

fo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Madrid 5 de Enero de 1907.—J. Tenorio.—Sr. Gobernador

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Tecnología mecánica y de ferrocarriles, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Se convoca á los opositores D. Francisco Rahola y Puigman, D. Pedro Esteban Soriano, D. José María de Monasterio y Rávago y D. Demetrio Alonso Tadeo para el sábado 29 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el local de la Escuela de Artes é Industrias de esta Corte, sita en la calle de San Mateo, núm. 5, á fin de dar comienzo á los ejercicios; entendiéndose, caso de no presentarse, que renuncian á la oposición, á menos de no legitimar su falta de asistencia segun previenen las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Diciembre de 1906.—El Presidente del Tribu-

nal, Eduardo Saavedra.

1903, se podrán presentar reclamaciones en contra de las anteriones propuestas hasta el día 20 de Enero de 1907

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Director general, F.

consonancia con lo prescrito en el Real decreto de 30

B

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.

Programa de premios para el concurso del año de 1908.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

«Sucinta exposición de los principios fundamentales de la Momografía, estrictamente necesarios para la composi-ción y facil inteligencia de un sistema de ábacos ó nomogramas, desconocidos hasta ahora y aplicables, con manifiesta venta-ja sobre cualquier otro procedimiento, á la resolución de una serie de cuestiones, interesantes en teoria y de utilidad en la práctica, referentes á las ciencias físico-matemáticas».

«Estudio sistemático de las acciones catalíticas y de los catalizadores».

El autor de la Memoria acompañará los comprobantes de

los trabajos prácticos por él realizados.

Flora descriptiva de las algas de una parte del litoral de Hspaña».

La Memoria citará las localidades en que el autor haya encontrado cada una de las especies mencionadas, y contendrá las noticias y juicios críticos que el autor estime necesarios para relacionar los datos que aquélla suministre con los anteriormente publicados. El trabajo irá acompañado de ejemplares clasificados y convenientemente preparados de las especies recogidas.

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases:

premio propiamente dicho, accesit y mención honorifica.

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación; una medalla de oro, de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiere merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor ó concurrente premiado, de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia. en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

El premie se adjudicará á las Memorias que no sólo se distingan por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias, y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á

5.º El accesit consistira en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo; y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El accésit se adjudicará a las Memorias poco inferiores

en mérito á las premiadas y que versen sobre los mismos te-

más, ó, á falta de término superior con que compararlas, á las que reunan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ú obtención del premio.

La mención honorifica se hará en un diploma especial. analogo à los de premio y accesit, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado ó á persona que le represente.

8.0 La mención honorífica se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares é imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmedia. tamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1908, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaria de la Academia, calle de Valverde, núm. 26. cuan

tas Memorias se presenten. 10, Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano o latin.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cabierta que sirva para diferenciarlas unas de otras. El misno lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias y pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará á las personas que los presenten y entreguen un recibo en que consten el lema que los distingue y el núme-

ro de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó accésit se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos conte-

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de mención honorifica no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaria el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les co-

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con accésit, ni con mención honorifica, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiere decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con mención honorifica cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación podrá devolvérseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratado, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de repro-ducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les co-

Madrid 31 de Diciembre de 1906. El Secretario, Francisco de P. 'Arrillaga.

Con opción á los premios ofrecidos por esta Academia en el concurso ordinario abierto hasta el último día del mes de Diciembre de 1906 se han presentado en tiempo hábil dos Memorias, señaladas con los lemas ó distintivos siguientes:

Número 1, Asturias: Número 2, Expedito.

Madrid 4 de Enero de 1907.=El Secretario general, Franeisco de P. Arrillaga.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Málaga.

La Comisión provincial ha acordado, previa declaración de urgencia, en sesión del día 19 del corriente, que el primer día habil después de cumplidos los treinta de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, á la hora de las trece, se arriende en segunda subasta, por haberse declarado desierta la primera por falta de licitadores, el servicio de bagajes en toda la pro-vincia por los años de 1907 á 1909 inclusive, celebrándose este acto en el salón de sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del señor Diputado D. Isidoro Núñez de Castro, designado para repre-sentar la Corporación, y Notario de turno, con arreglo al pliego ya publicado para la anterior, que aparece inserto en la Gacera núm. 318, correspondiente al día 14 de Noviembre último, y en el Boletín oficial de la provincia núm. 269, día 13 del mismo mes.

Lo que para conocimiento de los interesados se publica en este periódico oficial á sus debidos efectos.

Málaga 22 de Diciembre 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Caffarena.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Antonio Guerrero.

Comisión provincial de Almería

Esta Corporación, en sesión de 29 de Diciembre último, ha acordado sacar por segunda vez á subasta el suministro de víveres y combustibles á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el presente año, cuyos artículos se comprenden en los grupos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de 12 de Noviembre, porque celebrada aquélla en 19 del siguiente mes, únicamente hubo postor para el servicio á que se refería el gru-po 1.º, y quedo desierta respecto de los otros.

El acto tendrá lugar á las once de la mañana del día 15 de Febrero, en la forma y bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA de 12 de Noviembre.

ultimo, siendo mayores la cantidades de suministro calculadas para todo el año que las que haya de entregar el rematante, dado ya el tiempo transcurrido desde l.º de Enero á la fecha en que se adjudique la subasta, se hace constar que el rematante queda obligado á suministrar por los mismos tipos de unidad las cantidades que unicamente sean ne-

Almeria 2 de Enero de 1907 .= El Vicepresidente, M. Martinez .= El Secretario interino, Baldomero Pérez.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que á las diez (hora local) del día 17 de Enero actual tenga lugar la subasta para contratar el suministro á este Arsenal, en cantidades ilimitadas, de los efectos y materiales, divididos en 11 lotes, que puedan necesitarse durante el bienio de 1907-1908, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruna, números 359, 209 y 298 respectivamente, correspondientes á los días 25, 27 y 31 de Diciembre último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción de este edicto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal del Ferrol 3 de Enero de 1907.-El Secretario. Eloy de la Brena.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en pro-videncia de este día dictada en el expediente promovido por Doña Vicenta Serra Pujol, como madre y representante legal de sus menores hijos D. Santiago, Doña Antonia, Doña Enriqueta y D. Luis Serra y Serra, y por Doña Rufina Serra y Felíu, también en representación de su menor hija Doña Francisca Serra y Serra, sobre transacción acerca de varios derechos y obligaciones de dichos menores, por el presente se hace saber al abuelo de los propios menores, D. Pablo Serra Mouná, de ignorado paradero, la sentencia del indicado expe-diente, y se le confiere audiencia en él, á cual fin se le cita para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca á manifestar lo que estime acerca de la autorización que solicitan dichas Doña Vicenta y Doña Rufina Serra, en representación de sus respectivos hijos menores, para transigir derechos de éstos; con prevencion de que si no la juicio que en derecho hubiera lugar.

Barcelona 31 de Diciembre de 1906.—El Escribano, José de X-44 éstos; con prevención de que si no lo verifica le parará el per-

MADRID-HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 26 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia el fallecimiento ab intestato de D. Valentín Fernández Alvarez, natural de Proaza (Oviedo), de sesenta y nueve años de edad, casado en se-gundas nupcias con Doña Ciriaca Pérez Moreno, el cual falleció en esta Corte, donde tenía su domicilio, el día 28 de Octubre último; y se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á justificar su derecho; haciéndose constar que quien tiene solicitada la heren-

cia es su viuda Doña Ciriaca Pérez Moreno.

Madrid 27 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.-El Escribano Justo Navarro. MADRID-UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Juan García Coca, en nombre de D. Gustavo Daverio, contra D. Fran-

cia Coca, en nombre de D. Gustavo Daverio, contra D. Francisco Romero Martínez, sobre pago de pesetas, se pone á la venta en pública subasta por término de veinte días y precio de cincuenta mil pesetas, en que ha sido tasada, la siguiente «Finca.—Una casa sita en Carabanchel Bajo, calle Real de Pinto, hoy Marqués de Salamanca, números 12 y 14; consta de piso bajo, destinado á almacenes interiores, piso principal y guardilla, siendo su medida superficial de 7.059 pies cuadrados; linda por la derecha entrando con D. Juan y D. Emilio Romero y Vargas, núm. 16, por dicha calle; por la izquierda con otra de Calixto Pillado y D. Cipriano Antoranz, número 18, y por la espalda calle Real.

Habiéndose señalado para que tenga efecto la subasta el día 31 del actual, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente en la mesa de este referido Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del tipo de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que la certificación supletoria de los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en Escribanía, con la cual se habrán de conformar los licitadores.»

Madrid 3 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martinez.-El Escribano, Esteban Unzueta.

MURCIA-CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Salvador Alcaraz Flores, natural y vecino de Esparragal, de este término, hijo de Antonio y María, casado con Concepción Hernández, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en el sumario que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de la contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de la contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de la contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de la contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de la contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de la contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de la contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de la contra del contra de la contra del contra de la contra de pio que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo aperci-bimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley. A la vez encargo á todas las Antoridades civiles y milita-res y agentes de policía judicial procedan á la busca y cap-

tura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán

Dada en Murcia á 20 de Diciembre de 1906.-Francisco Sánchez Olmo.-El Escribano, Abelardo Valero. JO - 12258

NÁJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Anda González, hijo de Fermín y Laureana. de cuarenta y siete años, casado, natural y vecino de Badarán, para que en termino de diez días se persone en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de este partido, para su conducción al correccional de Logroño, á extinguir la pena de tres años. nueve meses y cuatro días de prisión correccional que por la Audiencia de dicha capital le ha sido impuesta en causa so-bre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que

haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todos los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial en cuyo territorio pueda encontrarse procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Nájera á 20 de Diciembre de 1906.-M. Federico Mena.=Por su mandado, Antonio A. Aguirre. NOVELDA

D. José Sequeiros Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Lorenzo Montagud Piquer, natural y vecino de Valencia, soltero, torero, de veintidós años de edad, procesado en causa que instruyo sobre estafa, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, en el Boletin oficial de Valencia y en el de Alicante, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Francisco Santo, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa y á oir la notificación del auto de procesamiento y detención dictado en su contra;

del auto de procesamiento y detencion dictado en su contra; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prición de este partido. mi disposición en la prisión de este partido.

Dado en Novelda á 6 de Diciembre de 1906.—José Sequeiros.—De su orden, Francisco Canicio.

JO-12260

OLMEDO

D. Esteban Molpeceres Martín, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de las ovejas robadas en la noche del día 18 de Octubre último en el pueblo de Ramiro á Francisco Hurtado, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición. Dado en Olmedo á 1.º de Diciembre de 1906.—Estaban Mol-

peceres.=Por su mandado, Licenciado Enrique Peláez.

JO—12261

D. Esteban Molpeceres Martín, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Jiménez García, natural y vecino de Avila, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión de sumario que se le sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado re-

Dada en Olmedo á 9 de Diciembre de 1906.—Esteban Molpeceres.-Por su mandado, Licenciado Enrique Peláez. JO-12262

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que el día 3 del corriente faltaron del monte La Ojeda, de este término municipal, propios de D. Andrés Villalva Calleja, los cerdos que se reseñan a continuación; y en la causa que por tal delito instruyo he acordado se proceda á la busca y ocupación de dichos animales y detención de las personas en cuyo poder se hallen si no

acreditan en el acto su legítima adquisición.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la práctica de dichas diligencias, remitiendo en su caso los cerdas á ácto y disconisticades. dos á ésta, y á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Olvera á 11 de Diciembre de 1906.—Rafael Luque Ayllón = El Escribano, Pablo Serratosa.

Señas de los cerdos.

Tres machos, uno pelo manchego, otro colorado y otro ne-gro.—Una puerca rubia, todos con el hierro C en la culata, y como de nueve á diez arrobas de peso. JO—12263

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este par-

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Saborido Portales, hijo de José y de Antonia, natural y vecino de Alcalá del Valle, viudo de Ursula Sánchez, jornalero, de cincuenta y cuatro años de edad, y Antonio Sánchez Roda, hijo de Antonio y María, natural de Jerez de la Frontera, sin vecindad fija, vendedor de latas y recova, de treinta y tres años de edad, soltero, para que dentro del término de diez días se presenten ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes en la causa que contra ellos se sigue por robo y les

parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de Cádiz y á disposición del

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Dada en la ciudad de Olvera a 14 de Diciembre de 1906.= Rafael Luque Ayllón. El Escribano, Pablo Serratosa.

ORCERA

D. José Avila Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y

su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades ci-viles y militares y demás individuos de policía judicial pro-cedan a la busca y rescate de los objetos y metálico que después se dirán, los cuales fueron sustraídos la noche del 14 al 15 del actual del comercio y estanco que en el Puente de Genave, término municipal de La Puerta, pertenece a Nicocolás Peinado Ruiz, poniendolos caso de ser habidos á dispo-

sición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Orcera á 19 de Diciembre de 1906.—José Avila.— Por su mandado, Rafael Ceres.

Objetos y dinero sustraidos.

Dos piezas de jerga negra, pelo de cabra; una ídem, paño negro de lana; una ídem cutí satinado color para colchones; una idem indiana negra; dos mantas bufandas de color; una manta baezana de color; tres docenas de pañuelos de algodón (dos negras y una de color); un corte pantalón pana verde; tres docenas cajas de fósforos; doce puros de tabaco de 15 céntimos; 250 paquetes de cigarros de 45 céntimos; 130 de 35 céntimos; 100 cajas de 23 céntimos; un revolver sistema Smith; un bacalao; un saco vacío; 10 monedas de cinco pesetas; 25 de una peseta, y 10 pesetas en calderilla. **JO**—12265

ORENSE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario de causa criminal que instruye sobre muerte casual del pordiosero Hermenegildo da Vila, natural de Foncuberta, parroquia de Troira, Alcaldía de Maceda, partido de Allariz, acordó llamar por medio de la presente á los parientes más próxi-mos del finado á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerles dicho sumario.

Orense 19 de Diciembre de 1906. — El actuario, Manuel onzález.

JO—12266 González.

ORIHUELA

D. Francisco Barrios y Alvarez, Juez de instrucción de

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Bermúdez Ruanos, de diez y ocho años, hija de Pascual y de Josefa, natural de Fuente-Espino de Moya, gitana, sin vecindad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante á responder de los cargos que la resultan en causa que se la sigue sobre hurto; apercibida que de no hacerlo así la parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada y conducción en su caso á estas cárceles, á mi disposición.

Dada en Orihuela á 13 de Diciembre de 1906.—Francisco Barrios.—Por su mandado, J. Martínez. JO-12267

PALENCIA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de Palencia

y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Monzón de la Rúa, alias Moraita, de veinticinco años de edad, hijo de Pedro y Castora, soltero, jornalero, natural de Dueñas, pelo castaño, estatura alta, nariz regular, cara larga, boca regular y color sano, y á Gervasio Obia Bouzuela, alias Chivero, de veinte años, soltero, pastor, hijo de Anselmo y Robustiana, natural de esta ciudad, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, boca regular y color sano, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á constituirse en prisión preventiva y responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otro me hallo instruyendo por varios robos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, dispongan y procedán á la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos, á mi disposición, con las debidas seguridades, en la cárcel de este par-

Dada en Palencia á 13 de Diciembre de 1906.-Víctor García Alonso. El Oficial de Escribanía, Mariano Ferrejo. JO-12268

PONFERRADA

El Sr. D. Rafael González Besada y Vadés, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 80 del actual año, instruído sobre lesiones graves á Agustín González, contra Leonardo Saña, de cuarenta años, casado, natural de Cobrana, vecino de Rodanillo, acor-dó se emplace por la presente al referido procesado para que en el termino de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de León á usar de su derecho nombrando Abogado y Procurador que le representen ante la misma, pues de no verificarlo se le designarán los que de oficio corresponda, por haberse dictado auto declarando terminado dicho sumario.

Ponferrada 12 de Diciembre de 1906.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz. JO-12270

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta

la y su partido.

Por virtud de la presente, que para su publicación será inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos, cuyas señas á continuación se expresan, que á las siete de la le Noviembre último, nado Puente de los Angeles, sobre el río Bembezar, termino municipal de la villa de Hornachuelos, robaron 200 pesetas à Antonio León Zurera, vecino de Aguilar de la Frontera y vendedor ambulante de medias y calcetines y carne de membrillo, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán, de esta mencionada villa, dentro del término de diez días, á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por tal motivo; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio

á que hubiere lugar en derecho. Y al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de los tres susodichos sujetos, y caso de ser habidos sean puestos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido en clase de detenidos, así como también á la busca y rescate de las aludidas 200 pesetas, que igualmente se reseñan á continuación, y una vez halladas sean del propio modo puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición legitima; pues así lo tengo acordado en el prenotado sumario.

Dada en Posadas á 17 de Diciembre de 1906.—Alfonso Pal-

ma. El actuario, Licenciado Joaquín Iglesia. Señas de los tres sujetos desconocidos.

Uno de ellos, de estatura regular, mediano de carnes, sin bigote, vistiendo boina negra ó muy oscura, blusa clara y pantalón oscuro.

Otro, de ignal estatura que el anterior, mediano de carnes, sin bigote, vistiendo pantalón oscuro, blusa clara y sombrero de ala ancha oscuro; y

El tercero, también sin bigote, delgado, vestido con cha-

queta ó blusa negra, pantalón oscuro y sombrero de ala an-cha negro, al parecer, siendo la voz de éste algo ronca.

Señas de las 200 pesetas robadas. Un billete del Banco de España de 100 pesetas; otro ídem del ídem de 50, y 50 pesetas en 10 monedas de plata de cinco

pesetas cada una.

PUERTO DE SANTA MARIA D. Angel Cos Gayón y Señán, Juez de instrucción de este

Por el presente edicto, y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID. se cita à José Sanchez Bellido, vecino que fue de Jerez de la Frontera, en calle Sol, núm. 4, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca en este Jugado, sito calle Larga, núm. 8, con objeto de ser oido en causa que instruyo por estafa a la Compriia de ferrocarriles Andaluces; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Puerto de Santa María 10 de Diciembre de 1906.—Angel Cos Gayón.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya.

REDONDELA

D. Ramón Cayetano Vázquez Dominguez, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela, provincia de Pontevedra.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á los pro-cesados Juan Rodríguez Serodio, alias el Coto, de diez y siete años de edad, hijo de Francisco y Manuela, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Cela, término de Mos; de estatura regular, color trigueño, sin barba, ojos, ce-jas y pelo castaño oscuros, usaba traje de paño oscuro, boina azul oscuro y botas ó zapatones negros; y a Francisco Cambeiro Martínez, de diez y ocho años de edad, hijo de Benito y Josefa, soltero, labrador, natural y vecino de dicho Cela, de estatura baja, color moreno, sin barba, cara redonda, pelo negro, ojos castaños, usaba traje compuesto de chaqueta de paño color castaño, chaleco y pantalón de pana negros, boina negra y zapatones negros, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 14 de la Plaza de la Constitución de esta villa, para constituirse en prisión, ser notificados del auto de procesamiento y prestar indagatoria en el sumario que contra los mismos y otros se sigue sobre lesiones inferidas por disparo de arma de fuego á José Domínguez Pedro la noche del 17 de Junio último; bajo apercibimiento que de no resistante la la contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encarezco a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, que se hallan ausentes en ignorado paradero, poniéndolos si fuesen habidos á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Redondela á 11 de Diciembre de 1906.=R. Cayetano Vázquez.—De orden de S. S., Leodegario Rubio. JO—12276

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Aguera Almagro, de setenta y cuatro años, hijo de D. Francisco y de Doña María de la Concepción, de esta vecindad, casado, Procurador, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Málaga, comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva y otras diligencias en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; pre-

venido que de no verificario será declarado rebelde. Por tanto, exhorto y ruego á todas las Autoridades de la Nación se interesen en la busca, captura y conducción á esta cárcel, si en el acto no presta fianza por 1.000 pesetas, de cualquiera de las clases que la ley determina, del aludido Aguera Dada en la Ciudad de Ronda á 15 de Diciembre de 1906.= Juan Bonilla. Por mandado de S. S., por Burgos, Antonio González y González.

SABADELL

D. Pedro Iso y Asensio, Juez de instrucción de la ciudad

de Sabadell y su partido.

González y González.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado, sobre estafa, con el número 66 de 1906, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley procesal, se cita, llama y emplaza á los procesados José Barneda Estevanell, Casimiro Plenafeta, de esta vecindad, y Lorenzo Leal, alias Francés, de la de Barcelona, y de ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán decla-rados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y en su caso conducción á la prisión celular de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Sabadell á 19 de Diciembre de 1906.-Pedro Iso.or su mandado. José R. Tortajada. Secretario.

JO-12278 SAHAGUN

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Angel Castaño Diez, hijo de Santiago é Ines, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, natural de Villamoratiel, y su esposa Victoria Serrano Villa, hija de Jerónimo y Feliciana, de treinta y cuatro años, jor-nalera, natural de Villabrágima, ambos vecinos de Valverde Enrique, y cuyo actual paradero se ignora, para que, bajo la prevención de ser declarados rebeldes, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídos acerca de la petición fiscal en causa criminal que se les ha seguido por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca captura de dichos procesados, poniéndoles, caso de ser hay captura de dichos procesauos, pomendores, caso de bidos, á mi disposición, en la carcel de este partido; pues así lo tengo mandado, por delegación de la Superioridad, en dicho procedimiento.

Dada en Sahagún á 13 de Diciembre de 1906.—Carlos Usa-no.—De su orden, Licenciado Matías Garcia.

SALDAÑA

D. Luis de la Serna y Ruiz, Juez de instrucción de Salda-

na y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados José Merino Sabater y Valentín Alonso Hernández, de diez y nueve y diez y

ocho años de edad respectivamente, solteros ambos y jornaleros, naturales, el primero, de Monóvar, y de Guardo el segundo, domiciliados en esta última villa, y en ignorado paradero en la actualidad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que contra los mismos les resultan en el sumario que me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en de-

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial adopten las disposiciones necesarias para la busca, captura y conducción de expresados sujetos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Saldaña a 7 de Diciembro de 1.00. —
na. — El Escribano, Licenciado A. Lora y Baco.
JO-12280 Dada en Saldaña á 7 de Diciembre de 1906.-Luis de la Ser-

SARRIA

D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez de instrucción del partido de Sarria.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del ar-tículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y lla-ma á Elias González López, hijo de José y María Manuela, de diez y seis años de edad, natural y vecino de Trebolle, Ayuntamiento de Paramo, para que dentro de diez días concurra ante este Juzgado à fin de cumplir la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Lugo en causa que se le siguió por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjui-

cio á que haya lugar. Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole siendo habido, con las seguridades debidas, á dis-

posición de este Juzgado, en la cárcel del partido. Sarria 5 de Diciembre de 1906.—Germán Cibeira.—Julio Alvarez. JO—12289

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de pri-

mera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Pedro Vivas de Carbalho ó Carbajo, cuya naturaleza no consta, Abad que fué de la iglesia de Santiago de Sepoins, Obispado de Viseo, en el vecino reino de Portugal, otorgó testamento en la población de Castello de Vide en 21 de Noviembre de 1691 ante el Notario Antonio Monsinho Barba, y formalizó su codicilo en Cepoins á 3 de Enero de 1704, en cuyas disposiciones fundó los vínculos llamados Valuengo y Pejes, instituyéndolos en la forma si-

«Declaro que compré unos terrenos cercados en el lugar de Valuengo, en Valencia, á María Vinagre, y cuatro propiedadesá Juan Freire Tavares y su hija, vecinos ahora de la ciudad de Portalegre, á saber: un olivar en la Cruz del Puente de Abajo, que linda con terreno del Arciprestazgo y camino público que va para San Vicente; una huerta y pomar al Pego, llamada la huerta del Pego; linda con el mismo Pego y huerta de D. Julián Chumacero; una viña en el sitio del Arenal, de cuatro cavaduras, que linda con viña de Juan Ulloa y Lucas García; una morada de casas en dicha villa, que están en la calle de la Cortirada; linda con casa de Juan Martín Barbado y Manuel Sánchez Cáceres, de las que se hizo escritura en Castello de Vide en la Notaría de Antonio de Matos, las cuales propiedades todas dejo á mi dicho sobrino Pedro Vivas de Carbalho en vinculo de mayorazgo perpetuo para él y sus hijos y descendientes, con las mismas cláusulas y condiciones impuestas en el mayorazgo antes instituído de Castello de Vide. Si él tuviese más de un hijo podrá dejar este mayorazgo al que mejor le parezca, y no haciéndolo así tengo yo por nombrado al segundo hijo ó hija, y en lo sucesivo no habrá llamamiento, sino que continuará en la generación y línea de los Vivas, precediendo siempre el varón á la hembra, con la obligación además por parte del poseedor de decir seis misas cada año por las almas de mis padres y de mi hermano Manuel Vivas. Y no teniendo descendientes, ó faltando éstos, pasará este mayorazgo á mi hermano Cría Vivas, y por su muerte, ó si no viviese, pasará á sus hijos Miguel é Inés, del segundo matrimonio, precediendo el varón á la hembra, y á falta de éstos, á los demás hijos y descendientes de mi dicha hermana Ana Vivas y des-cendientes de mis dichos padres, yendo siempre juntos los referidos bienes, sin poderlos separar ni enajenar, y con todas las demás cláusulas y condiciones impuestas en el primer mayorazgo de Castello de Vide. Declaro que mi padre me dió la mi tad de las casas que están en la misma calle de Santiago, y un pomar en Peixes, que linda con pomar de Diego Alonse, y una tierra en los Mártires, que linda con la huerta de las Almas; y esta mitad de las casas está junta con la otra mitad de mi dicho sobrino Pedro Vivas, por vida de su padre, y esta mitad mía la dejo libremente; mas si no tuviese hijos cuando ocurriese, pasará esta mitad mía á los referidos Alonso y Juan, y le ruego que una la otra mitad suya para que queden estas casas unidas á las otras grandes. Y el dicho pomar del Peixes y la dicha tierra en el sitio de los Martires, y un olivar que está en el sitio de San Benito, que compré á los mismos herederos de Alonso Glir Román, los dejo á mi hermana Catalina Vivas en mayorazgo perpetuo, con condición de que si llegase á poseer al mismo tiempo el mayorazgo antes expresado, á que los llame por fallecimiento de mi sobri-no Pedro Vivas, entonces pasara éste á su hermana Inés, ú otra hermana, si tuviese del segundo matrimonio, mas siempre en mayorazgo y á sus descendientes de la parte de los Vivas y descendientes de mis dichos padres, con todas las condiciones y declaraciones arriba impuestas en dicho mayorazgo de Castello de Vide, y con obligación además de dos misas cada año en la Octava de los Santos, una por mi alma y otra por las almas del Purgatorio. > Que Doña Ignacia Peñaranda Corchado, natural y vecina de esta villa, ha comparecido en este Juzgado promoviendo

el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, alegando derecho á ellos por ser pariente del testador en sexto grado civil, por la linea paterna, y reunir las demás circunstancias, y habiendo admitido la demanda, en providencia de 20 de Octubre último, por esta exigida; se acordó llamar por edictos a los que se creyeran con dere-cho a dichos bienes para que comparecieran en este Juzgado y Escribanía del infraserito actuario á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde el 30 de Octubre, en que se publicé en la GACETA DE MADRID.

Y no habiendo comparecido persona alguna durante el mencionado plazo, alegando derechos á dichos bienes, se hace saber al público por este segundo edicto para que en otro plazo de dos meses comparezcan á deducirlo en la forma antes expresa ia ante este Juzgado los que se crean con

Dado en Valencia de Alcántara á 2 de Enero de 1907.= A. Octavio Sanchez-Cortés.—Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda.

ANUNCIOS OFICIALES

El Porvenir. Sociedad especial minera.

El domingo 27 del actual, á las tres y media de la tarde, y en el local que ocupa el Círculo Industrial Minero, calle de Relatores, 4, principal, celebrará esta Sociedad la junta general ordinaria que previenen la base 25 de la escritura social y el art. 53 del Reglamento.

Madrid 5 de Enero de 1907.=P. O. del Director Gerente, el Secretario, M. Reig.

Sociedad anónima Aplicaciones de la Ingeniería.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se convoca á junta general y extraordinaria para el día 26 de Enero, á las cinco de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir tendrán en cuenta los artículos 38 y 39 de los estatutos de la misma.

Madrid 4 de Enero de 1907.—El Secretario, José Hernández.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación	en	<i>31</i>	de	Octubre de	3 1	906.	
							Pesetas.

Situación en 31 de Octubre de 1906	Pesetas.
ACTIVO	
EfectivoTabaco en rama	8.708.706′86 17.481.895′65
Efectos para la fabricaciónLabores peninsulares, por su valor en venta.	942.380'47 70.553.809'98
Labores del extranjero, por su valor en venta.	131.446 '85 11.481 '89
Labores de comiso Labores en comisión, por su valor en venta. Fábricas recibidas del Estado y mejoras ex-	6.031.770.55
traordinarias en las mismas	18.584.629 94
Nuevas fábricas y depósitos	3.993.348 ⁹² 38.149.615 ⁹²
Gastos generales de administración de Ta- bacos	12.597.428'09
bacosGastos generales de administración del Timbre.	1.919.458'97
bre	138.598'32
mutuo Devoluciones por Timbre hechas por el Te-	23.175'27
soro público. Participación de los Inspectores en las mul-	
tas por Timbre	3'90
participación en el producto líquido de la renta de Tabacos.	111.118.49243
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la	
renta del Timbre	59.419.917′63
participación en el premio del Giro mutuo. Interés del capital empleado en la explota-	99.654'73
ción del monopolio del tabaco	1.737.446'66
Varias cuentas Efectos en cartera.	180.198.486'45 31.043.808'35
Depósitos por fianzas en valores Inmuebles de propiedad de la Compañía	$15.652.000 \\ 400.000$
Muebles y enseres de propiedad de la Com- pañía. Material del Resguardo especial de la Com-	248.697'67
Material del Resguardo especial de la Com- pañía	244.741'55
•	579.430.997'05
PASIVO	
Capital	60.000.000
Fondo de reserva: Estatutaria	١
Especial para quebranto en labo- res perjudicadas 1.500.000	
Especial para contingencias en el año 1906	15.200.000
Especial para contingencias de cartera	}
Venta de labores Otros productos de la renta de Tabacos	166.785.649.78 3.288.345'08
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de	01.000,010 VO
la Compañía	51.516.281.97
Los fabricantes: por tabacos para su venta en comisión	6.031.770′55
El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas reci-	
bidas del Estado Productos de la renta del Timbre	16.260.038'91 62.917.254
Participación de la Compañía en las multas	11.460.05
Libranzas del Giro mutuo	719.683 322.554·24
Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos	
Tesoro público: por su participación en el	112.030.099 27
producto líquido de la renta del Timbre Tesoro público: por su participación en el	59.168.556'44
premio del Giro mutuo	161.277'12 4.530.440'12
Depositantes por fianzas	267.972'87 15.679.201'50
Ganancias y pérdidas Dividendos	4.320.47 2 72 108.568 50
La Caja de Ahorros y Préstamos de los em- pleados de la Compañía Arrendataria de	(00.000 00
Tabacos	5.183'97
ras raoricas	72.787.21
Sobres monederos	33.399 75
	579.430.997'05
RECAUDACIÓN COMPARADA Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 31 de Octubre de 1906	60 017 054
Idem id. 31 de Octubre	
de 1905	62.289.470 57
2.907.605'86	627.783'43
El Jefe de la Contabilidad, N. A. Colina. = Director gerente, Delgado.	V.• B.• = El X-53

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió, á favor de D. Fermín Lecumberri, vecino de Ansó, tres resguardos de imposición, números: el primero, 52.173, por 3.500 pesetas, vencimiento 27 de Octubre de 1906; el segundo, 52.754, por 2.500 pesetas, vencimiento 11 de Diciembre de 1906, y el tercero, 54.512, de 500, vencimiento 20 de Marzo de 1907, todos al plazo de un año é interés de 3 y medio por 100.

rés de 3 y medio por 100.

Habiendo solicitado duplicados por extravío de los primeros, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifiqueen el término de dos meses, contados desde el día 27 de Diciembre último, fecha de la publicación del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 4 de Enero de 1907.-El Secretario, Eugenio Lizarraga.

Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1906.

		Pesetas.
ACTIVO		
Caja	ntas de efectivo	3.616.973'36 594.259'07 10.167.491'46 8.675.370'19 15.354.864'49 5.465.593'59 703.173'72 5.883'44 7.122'87
D (1)		51.562.927'05
Depósitos en garantía, no- minales Idem en custodia, ídem	56.381.348 '47 121.556.594'90	
		177.937.943 37
· Total	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	229.500.87042
PASIVO		
Capital. Fondo de reserva. Cuentas corrientes. Cuentas corrientes. Consignaciones voluntarias el Imposiciones. Imponentes en la Caja de Ah Efectos por pagar. Corresponsales acreedores. Acreedores diversos. Idem por cupones. Idem por amortizaciones. Beneficios en valores por res Pérdidas y ganancias. Acreedores de valores en ponsales. 10.º dividendo activo.	en efectivo orros alizar	5.000.000 850.000 12.270.025'14 132.864'65 1.965.689'37 28.236.824'79 21.556'22 2.019.123'09 589.734'81 103.154'82 41.801'77 4.027'43 1.286'21 76.838'75 250.000
	į	51.562.927.05
Depositantes de valores en garantía, nominales Idem de efectos en custodia, ídem	56.381.348'47 121.556.594'90	
dia, idem	121.000.094 90	177.937.943'37
TOTAL	•••••••	229.500.87042

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Fernando Echevarría. — V.º B.º — El Presidente de turno del Consejo de administración, Julio de Arteche.

Distribución de las pesetas 314.395'75, saldo de la cuenta de utilidades correspondiente al segundo semestre [de 1906,

á saber:		
Pesetas	250.000	para repartir un dividendo activo de 5
•		por 100 á las acciones del Banco.
	50.000	para el fondo de reserva estatutario.
	12.425	para pago del impuesto y Timbre.
	374'89	para amortización de la cuenta de insta- lación.
-	309,65	para amortización de la cuenta de mobi- liario.
<u>~</u>	1.286'21	como remanente para el próximo ejercicio. X-46

Banco de Barcelona.

El sábado 2 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordise celebrara en el local de este Banco la junta general ordi-naria prevenida por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia los que posean veinticinco ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha-

Ocho días antes de esta, y conforme á lo prescrito en los propios estatutos, se entregarán por la Secretaría del esta-blecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta ge-

Barcelona 2 de Enero de 1907.-Por el Banco de Barcelona, su Administrador, P. Reynals.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 31 de Mayo de 1906.

1	A CITETY O	Pesetas.
	ACTIVO -	
١	Adquisición y construcción de líneas	970.568.391.02
ı	Minas de hulla	12.426.422'70
ı	Material móvil sobrante y de repuesto	37. 184.665 17
١	Existencias en almacenes y talleres	19.227.662'97
	Cajas y banqueros Deudores varios y cuentas de orden	34.119.184 '21
	Deudores varios y cuentas de orden	23.304.03811
	Obligaciones en cartera: 660 de la serie 19.ª	156.750
	Idem adscritas al fondo de previsión (22.280	
	de la serie C.)	10.452.522 '25
	Valores en deposito	13.214.699 82
	Cargas y gastos de la explotación	39.167.2 47′26
	•	1 150 001 500(5)
		1.159.821.583 51
	PASIVO	
	Fondo social (497.006 acciones)	236.077.850
	Subvenciones y auxilios del Estado	62.406.848'28
	Capital procedente de obligaciones	710.773.731'92
	Otras cuentas de capital	14.968.031 34
	Fondos de reserva.	27.903.470 50
	Intereses y amortización de obligaciones	42.821.683 32
	Acreedores varios y cuentas de orden	21.878.25041
	Productos del tráfico é ingresos varios	42.991.717'74
	'	1.159:821.58 3′51
	El Jose de la Contabilidad general E. B.	oldón — Wisto
	El Jefe de la Contabilidad general, E. R Por el Director de la Compañía, Peironcely	ordan. = visto.=
	1 of of photological do la compania, remoncely	X-2450
		21 2100

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 5 de Enero de 1907, comparada con la del dia anterior.

Comparado con va des								
	CAMBIO AL CONTADO							
FONDOS PUBLICOS	Dıa 4.	Día 5.						
Deuda perpetua al 4 $^{\circ}$ / $_{0}$ interior. Serie F , de 50.000 ptas. nominales Idem E , de 25.000 idem id Idem G , de 12.500 Idem G , de 5.000 dem G , de 2.500 ptas. nominales dem G , G	81,35 y 30 81,95 y 80 81,90-95 y 85 82°/ ₀ y 90	1 81 35						
Deuda al 5 $^{\rm o}/_{\rm o}$ amortizable.	70 J	0= 70 3 02,00						
Serie F , de 50.000 ptas. nominales Idem E , de 25.000 idem id dem D , de 12.500. Idem C , de 5.000 ptas. nominales dem C , de 2.500 tdem C , de 500 ptas. nominales C in diferentes series.	100,45 y 40 100,45 100,45 y 40 100,40 y 45 100,35-40 y 45 100,45	100,55 100,55 100,60 100,55–60 y 65 100,55–60 y 65 100,50–55 y 65 100,50–55 y 69						
Bancos y Sociedades.								
Banco de España, acciones	434%	434°/ ₀ y 434,50 399,50 y 400°/ ₀						
Resumen general de pesetas	nominales nego	ciadas.						
Deuda perpetua al 4 por 100 interior		1.058.800						

ı	riesumen general de pesetas nominates negociada	3 4
1	Deuda perpetua al 4 por 100 interior	1.058.800
1	Idem id. al 5 por 100 amortizable.	183.0 00
į	Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	0.000
	Acciones del Banco de España	17.500
	dem del Banco ipotecario de España	0.000
i	dem del Banco Hispano-Americano	0.000
1	Idem de la Jompañía Arrendataria de Tabacos	9.000
	Cambios medios oficiales sobre plazas extranjera	8.

Paris, á la vista...... 107,90 | Londres, á la vista..... 27,195

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 5 de Enero de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0º	TERMÓ	METRO	Tensión del	Humedad relativa.	DIREC	- 1	ESTADO
12 de la noche	718.34 719.77 719.41 718.21	0.4 2.8 1.2 8.8 9.6	- 1.0 - 3.0 - 0.4 1.1 5.4	3.6 3.6 3.7 4.7 4.6	77	SW NW SSE	Calma Brisa ligera Brisa Calma.	Despejado. Idem. Idem.

-		
	Tempera máxima del aire á la sombra	10,
i	Idem minima	- 3,
	Diferencia	14,
	Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra Idem íd. dentro de una esfera de cristal	» ·
1	Idem id. dentro de una esfera de cristal))
	Diferencia))
-	Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra	
-	vegetal ó laborable	33
	Idem minima idem	Ŋ
-	Diferencia	30

Velocidad del viento en las ultimas veinticuatro horas	
(kilómetros). Oscilación barométrica ídem (milímetros).	X
Oscilación barométrica idem (milimetros)	29
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve	
horas de la noche	39
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milimetros)	>>
Sol completamente despejado	>>
Sol entrevelado por nubes ó vapores	. 33
Total de insolación durante el día.	20

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero. - Sábado 5 de Enero de 1907.

				0.001	description.	in the same of the					 Extranjero. — ba				40,1007	•			ent cal grading	200000000000000000000000000000000000000	1985311 23/070
ESTACIONES	Presión atmos- férica á 6º y al nivel del mar.	Tempe-	Humedad		Fuerza	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	_	Temp	extr.a	ESTACIONES	Presión atmos- férica á 0° y al nivel del mar.	Tempe- ratura.	Humedad	VIENT Dirección.	Fu	EISTADO del cielo.	ESTADO del mar.	Liavi niev	Tompo	extr. a
Valentia (Sh Gris-Nez (7h Saint Matheu (7h Biarritz (7h Perpiñán (7h Laco Sicié (7h Niza (7h Clermont (7h San Sebastián (9h Bilbao (9h Bantander (Sh Santander (Sh Vares (Sh Coruña (7h Finisterre (Sh Santiago (9h Pontevedra (9h Vago (9h Orense (9h León (9h Burgos (9h Valladolid (9h Salamanca (9h Valladolid (9h Salamora (9h Zamora (9h Lagos (8h Luagos (8h Luagos (8h Luagos (8h Horta (8h	768.6 772.6 775.6 778.0 779.2 765.2 765.6 778.7 779.7 779.7 779.7 779.7 780.0 779.5 780.0 779.5 782.2 782.1 782.2 780.0 779.8 777.5 777.6 770.9 767.9 770.6 771.7 780.3 771.6 771.6 771.6 771.7	9.4 5.2 8.0 6.2 5.0 1.4 -1.7 7.8 9.0 9.0 4.8 8.6 8.3 2.1 1.8 -2.5 -1.4 -2.5 -1.4 1.5 1.6 1.6 1.6 1.6 1.6 1.7 1.8 1.8 1.9 1.9 1.9 1.9 1.9 1.9 1.9 1.9	97.7566 99.44 89.65 85.87 89.85 83.87 89.85 83.78 89.85 83.78 89.85 83.78 89.85 83.78 85.66 85.78 85.66 85.87 85.66 85.87 85.8	SW NW NE N NE NE NE NE NE ESE NE ESSE SSE	02452229154 31211 00001 4524501611111111111111111111111111111111111	Nuboso asi cubierto cubierto C. despejado Casi cubierto ldem luvia casi cubierto ldem C. despejado casi cubierto Despejado Casi cubierto C. despejado casi cubierto C. despejado casi cubierto C. despejado cubierto cubierto ldem Casi cubierto Cubie	I tem. Rizada Mar gruesa icada. Idem Gruesa Llana Marejada Mar gruesa Idem	1 1 1 1 6 5 5	$\frac{6.5}{11}$	1 7 2 5	Málaga (9h) Meilila (9h) Jaén (9h) Jaén (9h) Granada (9h) Almeria (8h) Murcia (9h) Allecante (9h) Valencia (9h) Alicante (9h) Valencia (9h) Licante (9h) Cuenca (9h) Madrid (9h) Madrid (9h) El Escorial (9h) Segovia (9h) Avila (9h) Segovia (9h) Avila (9h) Soria (9h) Valencia (9h) Valencia (9h) Valencia (9h) Soria (9h) Avila (9h) Caragoza (9h) Tortosa (7h) Barcelona (9h) Mahón (9h) Palma (9h) Orán (7h) Argel (7h) Tunez (7h) Sfaks (7h) Liorna (7h) Roma (7h) Roma (7h) Cagliari (7h) Palermo (7h) Bodo (7h) Cristiansund (7h) Riga (7h) Moscou (7h) Nicolaiew (7h) Feldkirch (7h) Crernorvitz (7h) Crernorvitz (7h) Crernorvitz (7h) Crenovia (7h) Pola (7h)	774.4 775.5 2769.1 773.7 778.8 779.7 778.5 778.2 2774.1 775.9 772.7 772.9 771.4 765.8 767.5 765.7 760.0 749.4 753.7	8,8 12,4 12,4 12,0 1.0 3,2 4.6 3.2 2.8 4.5 7.1 8.3 8.1 8.0 9.4 9.2 6.6 7.0 7.8 8.0 -1.2 -10.6 3.8	58 95 57 91 78 59 76 80 53 60 56 60 59 37	NWNWNWNWNWNWNWNW	3 3 0 8 1 1 1 0 4 4 1 5 4 1 6 6 6 4 6 6 6 3 4 2 4 1 1	Idem Idem Idem Idem Casi cubierto Idem Despejado Despejado Casi cubierto Nuboso Casi cubierto Nuboso Lluvia Niebla Casi cubierto Casi cubierto Nuboso Casi cubierto Nuboso	M arejada Rizada	1	7 9 5 7.1 11.2 12 14 16 13	8 8 8 8 -12.2 1 9 9 1.6 3.7 8 3 5 8 8 -10 - 5

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTOR CONTRACTOR

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

OUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco a provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

IMPRENTA

DE LA

COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependen-

clas del Estado.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERIA

EDICIÓN OFICIAL

Se vends aste folleto al precio de una perecta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

REGLAMENTO para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 28 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofréceles modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AVUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,, CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentía San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas. Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

LEY, Y REGLAMENTO DEFINITIVO

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIGUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Companía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

SANTOS DEL DÍA

LA ADORACIÓN DE LOS SANTOS REVES

ESPECTACULOS

REAL.—A las 9.—Función 19.ª del turno 2.º.—Tannhauser.
A las 3 y 1₁2.—7.ª de abono de tarde.—La Fayorita.

ESPAÑOL.—A las 9.—La pasadera.—Las solterenas.
A las 4 y 1₁2.—La misma.

COMEDIA -A las 9.—Triplepatte. A las 4 y 1₁2.—La misma.

PRINCESA. —A las 9.—Fedora. A las 4 y 1₁2.—La doncella de mi mujer.

LARA.—A las 8 y 1₁2.—Los malhechores del bien.—(Segundo acto de la misma.)—El niño prodigio.

A las 4.—El abolengo (dos actos).—El niño

A las 4.—El abolengo (dos actos).—El niño prodigio.

APOLO.—A las 8 y 122.—Los bárbaros del Norte.-La fragua de Vulcano.—La mala sombra.—Los bárbaros del Norte. A las 4 y 12.—La almoneda del diablo.

> Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75